

2  
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL CREDITO AGRICOLA**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**DARIO ACEVEDO SERRANO**



MEXICO, D. F.,

1988



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## EL CREDITO AGRICOLA

INTRODUCCION.....	10
CAPITULO I : TEORIA DEL CREDITO.....	11
1.1.- Concepto de Crédito en General.....	12
1.2.- Concepto de Crédito Agrícola.....	17
1.3.- Distinción del Crédito Agrícola de entre las clasificaciones del Crédito.....	20
1.4.- Características del Crédito Agrícola.....	25
CAPITULO II: ELEMENTOS DEL CREDITO AGRICOLA.....	31
2.1.- Sujetos del Crédito Agrícola.....	32
2.2.- Objeto del Crédito Agrícola.....	36
2.3.- Fuentes del Crédito.....	53
CAPITULO III: TIPOS DE PRESTAMOS AGRICOLAS EN MEXICO.....	70
3.1.- Préstamos Comerciales.....	71
3.2.- Préstamos de Avío.....	73
3.3.- Préstamos Refaccionarios.....	79
3.4.- Préstamos Inmobiliarios.....	85
CAPITULO IV: PROBLEMÁTICA.....	89
4.1.- Ineficiencia del Crédito Agrícola.....	90
4.2.- Factores que impiden la realización del crédito.....	94
4.3.- Política Agraria Crediticia.....	97
CAPITULO V: ALTERNATIVAS DE SOLUCION.....	102
CONCLUSIONES.....	105
BIBLIOGRAFIA.....	107

## I N T R O D U C C I O N

Considerando al campo como un sector importante para el desarrollo del país, es indispensable que se le proporcionen los medios necesarios para echar a andar el engranaje de la producción agrícola.

Resulta claro y evidente que el impulso original, lo representa la institución del crédito dirigido al campo.

Ahora bien la importancia que reviste el crédito como el medio de inyección de los recursos que sirven de punto de partida para implementar el desarrollo agrícola, es el motivo de la elaboración de la presente tesis que se desarrolla en tres partes.

La primera parte que se expone en los primeros dos capítulos, que contiene los aspectos doctrinales que en materia jurídica han sido expuestos en torno al tema.

La segunda parte cuyo contenido se encuentra desarrollado en el capítulo tercero, analizamos la legislación que en materia de préstamos agrícolas, se encuentran reglamentados en la Ley General de Crédito Rural vigente.

La tercera parte que contempla los diversos factores que presenta la problemática del crédito agrícola, y las proposiciones que pudieran dar solución a dicho problema.

Esperamos que de la presente tesis encuentren un esquema de los elementos básicos del crédito agrícola, que pudiera servir para posteriores investigaciones, esta es nuestra pretensión y esperamos sinceramente que sea útil.

El Sustentante.

## TEORIA DEL CREDITO

- 1.1.- CONCEPTO DE CREDITO EN GENERAL
- 1.2.- CONCEPTO DE CREDITO AGRICOLA
- 1.3.- DISTINCION DEL CREDITO AGRICOLA DE  
ENTRE LAS CLASIFICACIONES DE CREDITO
- 1.4.- CARACTERISTICAS DEL CREDITO AGRICOLA

## CAPITULO PRIMERO

### 1.1.- CONCEPTO DE CREDITO EN GENERAL

El crédito es un concepto que ha sido manejado principalmente en el campo económico y en el jurídico. Teniendo como finalidad dar un concepto general de crédito, es necesario explicar la idea o concepción que connota dicha palabra, por lo que necesitamos conocer de que manera es manejada la acepción crédito en los ámbitos antes mencionados.

En el terreno de la economía, el crédito es considerado como un elemento de una etapa del proceso económico, en este caso nos referimos a la circulación.

El crédito es el complemento del cambio para lograr una idea integral de la circulación.

" El cambio jurídico significa siempre la transferencia de la propiedad." (1)

Teniendo la producción como primera etapa del proceso económico ésta se encuentra integrada por los factores del capital, naturaleza y trabajo.

Por lo que toca a la segunda etapa del proceso mencionado este se refiere a la circulación. Este fenómeno implica una idea de movimiento, en estos términos la movilidad se entenderá como un intercambio, éste se realiza de la siguiente manera: Como la producción se refiere a la creación de elementos que satisfacen las necesidades del hombre, con base a un capital y por medio del trabajo aplicado a la naturaleza, entonces nos percatamos que los productos creados, en principio por el ser humano, solo solucionarán algunas de sus necesidades y de esta manera tendrá que cambiar sus artículos producidos, por los de otro individuo, con el

(1) Domínguez Vargaz Sergio.- Teoría Económica, México - 1934, pág. 100

fin de adquirir los productos necesarios para su subsistencia y -  
desarrollo social, surgiendo del intercambio de productos -  
la circulación.

" Charles Bodin, estima que el cambio de la economía es -  
una doble transferencia de poderes económicos, que tienen por ob-  
jeto distribuir útilmente los bienes que, al producirse bajo el -  
régimen de la división de trabajo, están mal repartidos." (2)

" Como ya lo habíamos mencionado, la etapa en la cual se  
integra el crédito es la denominada como de circulación, esta ma-  
nifiesta una idea de movimiento por sus propias características -  
se lleva a cabo dentro del espacio y del tiempo." (3)

Al movimiento de productos a través del espacio, se en-  
cuentra contenido dentro de una idea de cambio.

En lo referente a la idea de movimiento en el tiempo, é-  
ste atenderá al concepto de crédito.

" Charles Guide, define el crédito como el cambio de una  
riqueza presente por una futura." (4)

Por lo antes expuesto, a nuestro entender consideramos --  
que el concepto de crédito, implica un movimiento o intercambio -  
de bienes que se realiza en el desarrollo de una unidad de tiempo.

Después de la circulación se sigue a la etapa de la dis-  
tribución y por último a la del consumo, etapas estas que conclu-  
yen con el proceso económico.

(2) Charles Bodin.- Principios de Ciencia Económica, Méxi-  
co. pág. 434

(3) Domínguez Vargaz Sergio.- Teoría Económica, México --  
1984, pág. 106

(4) Charles Guide.- Curso de Economía Política, Trad.  
Esp. París 1916, pág.432

Por otro lado tenemos que el crédito se concretiza o mejor dicho se objetiviza en los diferentes tipos de préstamos, los cuales son regulados por el orden jurídico. Es aquí donde notamos la injerencia jurídica dentro del funcionamiento del crédito.

"El maestro Cervantes Ahumada acertadamente señala; En -- sentido jurídico, nabra un negocio de crédito, cuando el sujeto -- activo que recibe la designación de acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado." (5)

Se puede redondear una idea general de crédito si tomamos en cuenta como señala "H. L. Hart, las convenciones existentes -- que rigen el uso de la expresión. " (6)

A manera de ejemplo tenemos que: " Una persona recibe crédito, cuando se le otorgan mercaderías o dinero con la seguridad -- de que habrá de devolver los artículos o pagar el importe a su -- debido tiempo. V.g. vendemos al señor X una cantidad Z, que este señor se compromete a pagarnos dentro de 150 días firmando para -- ello un pagaré, el señor X (comprador) goza ante nosotros (vendedores) de un crédito y puede disponer de un bien presente (mercaderías) mediante la promesa de un pago futuro. (el pagaré)." (7)

Al analizar el uso que regularmente se presta a la palabra crédito, nos llama la atención dos aspectos fundamentales, -- uno de ellos nos lleva a formular la siguiente pregunta. ¿ Porqué razón o motivo se le dara a una persona un bien o mercaderías según la expresión usada anteriormente? la respuesta si bien podría

(5) Cervantes Ahumada Raúl.- Títulos y Operaciones de Crédito, México, 1979, pág. 200

(6) H. L. Hart. El Concepto de Derecho, pág. 87

(7) Enciclopedia Ilustrada Cumbre, tomo 3 pág. 521

ser, que se debe a la bondad que un individuo tenga hacia los demás, esta dejaría mucho que desear para una explicación real del asunto, pues bien cierto es que la bondad se maneja dentro de un plano ideal y de valores, y sacaríamos en consecuencia que no sería crédito sino una especie de caridad. El motivo o la razón del crédito se encuentra en la confianza o creabilidad que se tenga hacia otro individuo. Por otro lado el segundo aspecto fundamental es el tiempo ya que sin la determinación de este elemento no se llegaría a concretizar.

Al decir de "Napoleoni: Mientras que el tiempo es el elemento constitutivo del crédito, la confianza es su condición." (8)

"Desde el aspecto etimológico tenemos que crédito viene - del latín credere que significa tener fe, creer, tener confianza." (9)

La confianza se significa como una esperanza firme hacia una persona o grupo de personas según sea el caso concreto y toda esperanza trasciende al futuro, y se actualiza en la realización de algo esperado, para ser más gráficos y explicar la confianza y el tiempo en el crédito tenemos que, si por ejemplo nos dirigimos hacia la tienda cerca de nuestra casa y pedimos unos artículos, - pero a la hora de pagar nos percatamos que se nos olvido el dinero, nos daremos cuenta de la confianza que nos tenga nuestro vecino es decir el dueño de la tienda, ya que tal grado de ella, depende que nos permitan llevarnos los artículos, para pagarlos después, es aquí donde se da la importancia del tiempo en el crédito y esto porque el dueño de la tienda se queda con la esperanza firme en nosotros para pagarle posteriormente.

(8) Domínguez Vargaz Sergio.- Teoría Económica, México 1984.

(9) Enciclopedia Ilustrada Cumbre, Tomo 3 año 1974.

Después de esta breve explicación del uso de la palabra - crédito dentro de un campo habitual, jurídico y económico, tenemos que diversos autores han señalado sus definiciones, algunas - de las cuales son las siguientes:

" El crédito es una institución económica jurídica, en - cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente, a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación, otro bien o su equivalente." (10)

" El crédito es un fenómeno económico que consiste en la utilización de capitales improductivos o inactivos, por aquellas personas que gozando de confianza en la sociedad, por sus dotes - personales o por sus bienes, o por ambas cosas, logran obtenerlos de sus legítimos propietarios o poseedores, mediante el compromiso de devolverlos en especie o en su equivalente y en el futuro, - con un rendimiento interés o sin el." (11)

" Crédito es el cambio de un bien actualmente disponible por una promesa de pago." (12)

Por lo que se refiere a nuestro punto de vista acerca de un concepto de crédito, entendemos a este como la transferencia - ejecutada entre dos sujetos, en la cual uno de ellos entrega bienes actuales en virtud de la confianza de que obtendrá a cambio - bienes posteriores.

(10) Hernandez Octavio.- Derecho Bancario Mexicano, México 1956 Tomo I , pág. 21

(11) Mendieta y Nuñez Lucio.- El Crédito Agrario en México. México 1933, pág.31

(12) Petio y Weirac.- El Crédito y la Organización Bancaria , traducción de Luis Nevanum.

## 1.2.- CONCEPTO DE CREDITO AGRICOLA

En su forma particular el Doctor Lucio Mendieta y Nuñez - en su libro El Crédito Agrario en México nos dice: "Crédito Agrícola es el sistema de crédito condicionado por la naturaleza de su función que es la de proporcionar a los agricultores propietarios o no de la tierra que exploten los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias, entendiendo como, no sólo las del cultivo del campo, sino también las íntimamente relacionadas con el mismo, y desde la preparación de la tierra y las obras de mejoramiento, hasta la recolección y venta de las cosechas y productos." (13)

Un concepto desde un punto de vista por el objeto, como lo afirma Manuel Gómez Morin: "El crédito agrícola es el destinado a facilitar la mejor organización de la producción agrícola." (14)

"Desde un punto de vista por su objeto, por las formas -- concretas en que se realice o las garantías en que se apoye, deriva de la naturaleza del fin, a que el crédito habra de servir"(15)

Basándose en las raíces etimológicas de la palabra agrícola, proveniente del latín agricolum, de ager, agri, campo y colere, cultivar lo concerniente a la agricultura y al que lo ejerce, se define el crédito agrícola. "Como la forma del crédito que se consagra al mejoramiento de la agricultura, basada en el cultivo y producto de la tierra." (16)

(13) Mendieta y Nuñez Lucio.- El Crédito Agrícola en México. México 1933.

(14,15) Gómez Morin Manuel.- El Crédito Agrícola en México. Madrid 1973. pág. 48

(16) Rebonet y López Doriga, Luis de .- Crédito Agrícola. Madrid. pág. 17.

Ahora bien, desde un punto de vista formal, y por lo que a nuestro derecho se refiere, el concepto de crédito agrícola, la Ley del 10 de febrero de 1920, según la cual el crédito agrícola, era no sólo aquél crédito que se destinaba sólo al cultivo de la tierra, sino también a la adquisición, al fraccionamiento, a la colonización, al mejoramiento de las tierras y en general a todo aquello que contribuya en forma alguna, directa o indirectamente a la mejor organización de la producción agrícola.

Considerando las ideas anteriores, podemos afirmar que - el crédito agrícola forma parte del crédito en general y es aquel que se destina al mejoramiento de la agricultura, para el desenvolvimiento de sus líneas de producción, la colocación de sus productos, adquisición y mejoramiento del fundo que se trabaja e implementos de labor con la garantía de las aptitudes personales o capital de explotación de los agricultores.

El diccionario de Derecho usual de Guillermo Jacobellas, define. " El crédito agrícola como el anticipo que se efectúa a favor de los labradores para el desenvolvimiento de la producción agrícola, bien para la siembra, para la adquisición de útiles y maquinaria o para diversas obras y trabajos relacionados con la explotación del suelo."

Una definición que consideramos abarca más amplio este concepto lo encontramos en la Ley General de Crédito Rural, en su artículo 1 que dice: Para los efectos de esta ley se entiende por crédito rural el que otorguen las instituciones autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como el establecimiento de industrias rurales y, en general, a atender las diversas

necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingreso de los campesinos.

Para concluir, diremos que crédito agrícola, es aquel que se destina a la agricultura para el mejoramiento de los cultivos y cuya finalidad principal es la de ayudar al agricultor para la preparación de la tierra, cuyo proceso es costoso, es por esto — que se ve en la necesidad de contar con un capital, el cual va a invertir en la compra de abonos, fertilizantes, semillas mejoradas, en fin todos los elementos necesarios para hacer producir la tierra.

### 1.3.- DISTINCION DEL CREDITO AGRICOLA DE ENTRE LAS CLASIFICACIONES DEL CREDITO

Por las propias características con que cuenta el crédito, hacen posible realizar diversas clasificaciones, las cuales buscan un análisis del crédito desde los puntos de vista que lo componen.

Entendiendo que las clasificaciones se basan en que partiendo de objetos o situaciones que esencialmente son comunes, en su manera de representación o de objetivización en el plano concreto adquieren formas diversas y características propias, pero - teniendo en consideración siempre, que nacen de un hecho común, - por lo que al hacer distinciones de entre una forma de manifestación y otra, se trata de llegar a un estudio y conocimiento sistemático.

El crédito adopta en su realización diversas formas, así encontramos que se ha clasificado de la siguiente manera.

" Teniendo en cuenta el sujeto que lo solicita, puede ser, público o privado; a su vez el público es interior o exterior; — considerando la garantía que se otorgue, sera personal o real; a su vez, el crédito real puede ser prendario o hipotecario; considerando la persona que lo otorga, puede ser mercantil o bancario" (17)

Por lo que se refiere al primer tipo de clasificación, — atendiendo al sujeto que lo solicita, será público cuando lo requiere de una institución o corporación estatal.

Por su parte el crédito privado será; el que lo soliciten los particulares.

(17) Enciclopedia Ilustrada Cumbre, Tomo 3, año 1974, pág. 521

El crédito público se divide a su vez en interior y exterior, el interior esta constituido por operaciones crediticias -- dentro del propio país, el crédito público exterior se refiere al emitido por organizaciones extranjeras, claro ejemplo lo tenemos en los créditos dados a México por el Fondo Monetario Internacional y demás bancos privados, esta clase de créditos encierra cierto peligro a la independencia económica de cada Estado petitorio del crédito, aunque en principio favorece en la industria - y en la realización de obras públicas.

Por otra parte y respecto de la garantía que se otorga -- para hacer posible el crédito, entonces se le denominará como crédito real o personal, el personal atiende a caracteres de la persona que lo solicita, como lo es el caso de su solvencia, dependencia de estos aspectos, será digno de crédito o no.

El crédito real tendrá como base de apoyo la "res" es -- decir la cosa, en este tipo se requiere que un bien sea afectado como garantía, para que se otorgue el crédito en forma general la clase de garantía puede recaer en un bien mueble o inmueble.

En cuanto a la denominación de crédito prendario y de crédito hipotecario, el primero se constituye por la entrega de un bien y el hipotecario se hará por medio de la inscripción de la hipoteca.

En el primero se realiza una desposesión del bien, al momento de constituirse el crédito, en el segundo no se realiza una desposesión alguna.

Por lo que toca a los sujetos que otorgan el crédito, se puede denominar mercantil o bancario. Tomando en cuenta el crite-

rio de ser considerada una operación mercantil, aquella en la cual una o más partes tienen legalmente el carácter de comerciante y para los efectos de la clasificación que estamos estudiando será crédito mercantil, aquél otorgado por un sujeto que tenga el carácter de comerciante, por otra parte será crédito bancario el otorgado por una institución bancaria.

" Omar Olvera Luna; hace una distinción de los contratos mercantiles y dice: Que son contratos mercantiles los contratos regulados por los códigos de comercio y no por los códigos civiles, que son mercantiles los contratos en los que una o más partes tienen legalmente el carácter de comerciante." (18)

Tomando como punto de referencia lo anterior, el crédito agrícola, por sus características se clasificará de la siguiente forma: Según el sujeto a quien se concede será privado, según la garantía, resultará que es real por la razón que son afectados bienes (cosecha, maquinaria), según el sujeto que los otorga es de carácter bancario, ya que la generalidad de las veces, es otorgado por bancos agrícolas o de crédito ejidal.

"por otra parte el maestro Dominguez Vargaz realiza una clasificación de diversos tipos de crédito que se han utilizado, hace un análisis comparativo del crédito agrícola y el crédito sobre tierra, los cuales se prestan a confusiones, mencionaremos los puntos más importantes.

Crédito Mobiliario, resulta ser esta la formula más antigua, nace como resultado de que la iglesia, en un principio, no permitía los préstamos con interés exagerado.

(18) Omar Olvera Luna.- Contratos Mercantiles, México 19-82, pág. 1

El abuzo desmedido de los prestamistas dio nacimiento a instituciones destinadas a refrenarlo. Al préstamo con interés elevado o con una desmedida garantía prendaria se le llama usura.

Crédito sobre tierra, la garantía es la tierra misma donde se iba a sembrar y el atractivo principal consistía en que tal garantía, por su naturaleza no podía ser camoliada de lugar ni sustraída de ningún modo.

El crédito agrícola, se distingue del crédito sobre tierras en tres puntos: su fin económico, su fin jurídico y por las instituciones para facilitarlos.

a) Según su fin económico.- El crédito sobre tierras se da para conseguir una tierra donde sembrar, el crédito agrícola es en camolio, para sembrar la tierra, para explotarla, comprar semilla, equipo y materias primas.

b) Según su fin jurídico.- Se distinguen en cuanto a la garantía; en el crédito sobre tierras la garantía es la tierra misma, en el crédito agrícola la garantía lo constituyen los apeos, equipo de trabajo o bien la solvencia personal del deudor.

c) Las instituciones creadas para ayudar e incrementar - ambos tipos de créditos son por un lado, los bancos agrícolas o de crédito ejidal y por otro las cooperativas y los almacenes de depósito." (19)

Considerando el análisis antes mencionado, se desprende - que el crédito agrícola trata de buscar el impulso de la producción y protección de la tierra, en camolio el crédito sobre tierras sus fines, son asegurar el crédito a través de la propia --

(19) Domínguez Vargaz Sergio.- Teoría Económica, México - 1984, pág. 124

tierra como bien inmueble, esto en primer plano, y dejando a un fin posterior la producción de la tierra.

El Crédito Público.- En ocasiones, el papel de deudor no lo tiene un particular sino que lo asume el propio Estado.

El Estado puede llegar a encontrarse por circunstancias - externas o internas en situación de que sus ingresos no alcancen para el adecuado desarrollo de sus programas. El Estado solicita préstamos para solventar tal situación en diversas formas:

- Emitiendo bonos a la vista negociables a corto plazo.
- Efectuando empréstitos, en los cuales se manifiesta como se deben de pagar sus intereses pero no el capital.
- Emitiendo billetes, con el peligro evidente de una inflación.

#### 1.4.- CARACTERISTICAS DEL CREDITO AGRICOLA

Sin fundamento técnico ni razones valederas, se ha venido reiterando la tesis de que los campesinos no son sujetos de crédito, apoyándose en el único argumento de que no pueden ni tienen garantía que otorgar.

Ahora bien, el crédito agrícola no obstante constituir una variedad del crédito en general y por ende, estar sujeto a las mismas leyes y principios fundamentales que rigen a éste, -- tiene determinadas características sustanciales que se motivan en la naturaleza misma de la industria a la cual se aplica. La teoría anuncia las siguientes como principales:

1.- SISTEMA ESPECIAL DE GARANTIA: La existencia de plazo largo en el crédito agrícola que trae consigo la multiplicación de los riesgos se compensan con una mayor seguridad y solidez.

Debe ser una garantía esencialmente personal cuya base sea la "posibilidad de recuperación" que depende grandemente de la voluntad de pagar y de la capacidad de pago: Esto nos explica el gran papel que juegan los tres elementos del factor confianza a saber: La solvencia o fortuna del acreditado, su capacidad económica, que constituye el elemento material, la probidad honradez, buena fe, amor al trabajo, que forma el elemento moral, y su experiencia, habilidad técnica y talento, que integran el elemento -- intelectual.

Pero no se ha estimado bastante, sino que como complementarios deberán operar las garantías reales, rara vez la hipoteca, ya que los propietarios agricultores son los menos, y casi siempre la prenda del capital de explotación como los productos de la cosecha, materias primas, útiles e instrumentos de labranza, etc.

con la nueva modalidad de esta institución, de no desposeer al -- deudor del objeto prendario, dado que la mayoría de los agricul-- tores trabajan la tierra sin calidad de propietarios y faltos de recursos, ya se trate de ejidatarios, arrendatarios, colonos, etc. lo que motiva la estricta vigilancia que las instituciones de cré-- dito agrícola dispensan a los préstamos realizados, con objeto de que las sumas concedidas no se distraigan de su finalidad primor-- dial.

Esto nos demuestra palmariamente que es equívoco el argu-- mento sustentado por quienes niegan la calidad de sujeto de crédi-- to del campesino, por imposibilidad de otorgar las garantías tra-- dicionales ( prenda e hipoteca) que el campesino conforme a la -- teoría crediticia está sujeto al especial sistema de garantías re-- feridas.

2.- PLAZO LARGO: Esta característica consiste en que una de las exigencias propias del crédito agrícola, en la que los -- reembolsos de los préstamos concedidos a los agricultores se -- realicen después de un período más o menos largo, hasta no lograr obtener los beneficios de las obras de mejoramiento realizadas, o el provecho de los cultivos a que los préstamos se destinan.

El plazo largo tiene diversas consecuencias, entre otras;

- a) Acrescentar los riesgos.

- b) Exige una organización especial, ya que las institu-- ciones del mercado en general de capitales requieren una liquidez extrema, que no logran con los préstamos a la agricultura y que obtienen con los créditos a breve plazo hechos al comercio y a la industria.

3.- BAJA TASA DE INTERES: Fundamentalmente dos de las modalidades apuntadas exigen del crédito agrícola un interés módico, ellos son el plazo largo impuesto por la naturaleza de la agricultura y su función social preponderante.

4.- LOCALIZACION: Para asegurar el éxito en materia de crédito agrícola es preciso que los capitales se canalicen a las regiones en donde los campesinos necesitan su ayuda bienhechora, que el humilde agricultor que se en su propia localidad o de lo contrario quedará en situación desventajosa en su lucha contra el crédito usurario.

5.- TRAMITES REDUCIDOS Y FORMALIDADES SIMPLES: Los procedimientos para la tramitación y concesión del crédito agrícola, deben estar revestidos de la mayor sencillez, debido a que los sujetos a quienes está destinado el crédito gozan de un nivel cultural muy deficiente.

6.- FUNCION SOCIAL: La función social se acentúa más en el crédito agrícola por cuanto que tienen finalidades preponderantes las de fomentar la producción agrícola, mejorar los niveles de vida de las familias campesinas, y en general, fortalecer la economía pública." (20)

" En relación a las cuatro primeras características citadas anteriormente, el maestro Lucie Mendieta y Muñoz, considerando las exposiciones de Guide y a Luis Rebenet y López Dóriga, resume dichas características en lo siguiente.

PRIMERA.- Dice que el plazo largo es impuesto por la naturaleza de la agricultura, el agricultor que solicita un préstamo para hacer frente a las exigencias del cultivo o que compra a crédito instrumentos o refacciones de labranza, no puede general-

(20) Raúl Lemus García.- Ley Federal de Reforma Agraria, México. D.F. pag. 234 y 235

mente, solventar el compromiso respectivo, sino hasta que levanta la cosecha y éste queda sujeto a leyes naturales invariables en su esencia misma.

El plazo en el crédito agrario, debe, por lo tanto, coincidir con el necesario para obtener la utilidad de la obra o cultivo para la cual se concedio.

SEGUNDA.- Interés bajo, manifiesta que el plazo largo impone un interés bajo, por que la agricultura no podría sostener el altísimo interés que resultaría acumulado en el tiempo intereses parciales.

Un interés del dos por ciento mensual es bajo en el comercio por que las operaciones comerciales son rápidas; el plazo de noventa días a menudo, insuficiente, pero ese mismo interés resulta elevado en la agricultura, si se considera que el deudor forzosamente se ve obligado a esperar, generalmente un año, para estar en situación de cubrir su débito y entonces se vería obligado a pagar, por concepto de intereses, el veinticuatro por ciento anual. Agreguese a esta la eventualidad del interés bajo.

TERCERA.- El sistema especial de garantías, si el plazo debe ser bajo y el interés corto, en el crédito agrario, parece natural buscar una compensación en la solidez de la garantía de la tierra misma que se va a cultivar o en la que se va a introducir mejoras que redundarán un beneficio del cultivo; pero debe tenerse en cuenta que no siempre se puede dar esa garantía, por que muchos agricultores o no son propietarios o el valor de sus propiedades es tan pequeño, que la garantía resulta insuficiente. Se presenta además, la dificultad consistente en que las formalidades exigidas por la ley para la constitución de las garantías reales elevan el precio del capital solicitado, recargando el --

interés con un gasto siempre fuerte.

El agricultor, generalmente, posee instrumentos de labranza, maquinaria etc. que puede ofrecer en prenda, pero el sistema legal, común de la prenda, que exige se de posesión real del objeto al acreedor, es un obstáculo, pues el agricultor necesita de -- sus instrumentos y maquinaria para producir aquellos valores con los que precisamente espera pagar el importe recibido a crédito.

CUARTA.- Localización, el crédito agrario debe localizarse en los lugares en que se le necesita, porque el campesino vive generalmente, en virtud de sus propias ocupaciones, alejado de los centros o mercados del capital a los cuales le es difícil acudir a ellos.

Existe además, una razón de conveniencia para el acreedor relacionada con la garantía y es ésta, la necesidad de conocer a fondo la situación económica del deudor y la inversión real del -- capital que facilite, de una y otra depende, en gran parte el riesgo que corre en la operación." (21)

De las características antes señaladas, podemos resumir -- que estas encierran la posibilidad de recuperación del crédito, y como consecuencia la de pago, porque el acreditado con su fuerza -- de trabajo, su honradez y la confianza que se le brinde, logre obtener el beneficio que espera, agregamos también que por parte de la institución que otorga el crédito, debería proporcionar una mayor orientación y vigilancia adecuada para que el crédito sea -- utilizado correctamente.

(21) Mendieta y Nuñez Lucio.- El Crédito Agrario en México. México 1977, pág. 32

El plazo largo lo consideramos como elemento esencial --- puesto que la recuperación del crédito, se vá a obtener después - de un período de tiempo en el cual se esperan los beneficios para el campesino, y este por su parte tiene la obligación de responder de los intereses del crédito, los que deben de ser lo más bajo posible para que el campesino obtenga una ganancia mayor, también se debe considerar que los gastos de traslado del campesino a las instituciones de crédito, sea el mínimo posible, esto se resolvería con que las instituciones se localizarán en los lugares en que se necesitan, que los tramites sean lo más claro posible y fáciles de entender, para que los campesinos no se vean -- frustrados en sus peticiones, sino al contrario que se le den las facilidades necesarias para obtener el crédito y así lograr una mayor producción agrícola, para que el campesino mejore su condición de vida, puesto que esto se busca como función social.

**ELEMENTOS DEL CREDITO AGRICOLA**

- 2.1.- SUJETOS DEL CREDITO AGRICOLA.
- 2.2.- OBJETO DEL CREDITO AGRICOLA.
- 2.3.- FUENTES DEL CREDITO.

**CAPITULO SEGUNDO**

## 2.1.- SUJETOS DEL CREDITO AGRICOLA

Para entrar al tema de los sujetos del crédito agrícola, vamos a empezar por conocer el termino de la palabra sujeto, en forma general diremos que los sujetos de una relación jurídica son aquellos que intervienen en ella.

"Conforme a derecho que es la materia en la cual se desarrolla esta investigación, se conoce con el nombre de sujeto activo al titular de un derecho, y con el de sujeto pasivo al titular de un deber jurídico." (1)

Ahora bien en lo que se refiere a los sujetos del crédito agrícola, la Ley General de Crédito Rural en su artículo 54 nos dice: Que para los efectos de esta ley se considerarán sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación.

- I.- Ejidos y comunidades.
- II.- Sociedades de producción rural.
- III.- Uniones de ejidos y de comunidades.
- IV.- Uniones de sociedades de producción rural.
- V.- Asociaciones rurales de interés colectivo.
- VI.- La empresa social, constituida por ejesindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
- VII.- La mujer campesina, en los términos del artículo 103 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y
- VIII.- Colonos y pequeños propietarios.

Asimismo, se consideran sujetos de crédito, a todas aquellas personas morales previstas por las leyes, y que se dedican a actividades agropecuarias.

(1) Diccionario Enciclopedico Bruguera.-Tome 15, año 1976 pag. 1874

La naturaleza y funciones de los sujetos de crédito señalados en las fracciones I y III, se regirán por las leyes aplicables, sus disposiciones reglamentarias y las normas que, en su caso, dicten las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

El mencionado ordenamiento señala los sujetos de crédito; tanto del sistema oficial de crédito rural como de la banca privada. La enumeración de sujetos de crédito es limitativa respecto al primero, en tanto que la banca privada puede considerar como sujetos de crédito a todas aquellas formas asociativas previstas por otras leyes relacionadas con la materia.

La actividad del sistema oficial de crédito rural debe conformarse a los planes y programas nacionales de desarrollo del sector rural que establezca el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos: Asimismo, el artículo 59 establece las prioridades con que la banca oficial debe atender a los sujetos de crédito señalados en la propia ley y su cartera debe sujetarse a las reglas de inversión que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas previstas en el artículo 61 del mismo ordenamiento, que dice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará las reglas de inversión de cartera que deberán aplicar las instituciones que forman el sistema oficial de crédito rural para cumplir con el régimen de preferencias señalado en el artículo 59.

Atendiendo a la Ley General de Crédito Rural en su artículo 59 nos dice: El sistema oficial de crédito rural atenderá a los sujetos de crédito señalados en el artículo 54 conforme al siguiente orden de preferencia.

I.- A los ejidos y a las comunidades.

- A las sociedades cooperativas agropecuarias o agroindustriales de producción rural formadas por colonos o por pequeños propietarios minifundistas.
- A las uniones de ejidos y de comunidades.
- A las unidades de producción.
- A las uniones de sociedades de producción rural formadas por colonos o por pequeños propietarios minifundistas.
- A las asociaciones rurales de interés colectivo.
- A la mujer campesina y a la empresa social, cuando operan bajo el régimen de explotación colectiva.

II.- A los sujetos de crédito señalados en la fracción anterior que no hayan adoptado el régimen de explotación colectiva.

III.- A los demás sujetos de crédito señalados en el artículo 54 conforme a las reglas de inversión de cartera a que se refiere el artículo 61.

Respecto a los EJIDOS Y LAS COMUNIDADES, en su carácter de sujetos de crédito, el artículo 66 de la ley antes citada, nos dice que estas operarán conforme a las siguientes disposiciones:

I.- La contratación y operación del crédito se realizará conjuntamente por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Comisariado Ejidal. En el caso de los ejidos o las comunidades -- cuyas organizaciones internas prevean unidades económicas de explotación especializadas, la operación se efectuará por medio de las autoridades de éstas, conforme al Reglamento Interno del ejido o la comunidad.

El Consejo de Vigilancia del ejido o comunidad tendrá las facultades de supervisión en la operación y aplicación del crédito.

Los suplentes de las autoridades sólo podrán ocupar el -- cargo de propietarios en caso de fallecimiento, renuncia, abandono o destitución de éstos por las infracciones que señala el Reglamento Interno del ejido o por delitos sancionados por las leyes.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se designarán los secretarios auxiliares del comisariado que se requieran para la -- operación de los créditos, por líneas de operación o unidades de explotación, de acuerdo con su Reglamento Interno.

De las FACULTADES, en su carácter de sujetos de crédito -- de los ejidos y las comunidades, el artículo 67 enumera las siguientes:

I.- Construir, adquirir, establecer almacenes, industrias y servicios; explotar recursos renovables y no renovables de la -- unidad, tales como la minería, la silvicultura, la pesca, la piscicultura, el turismo, las artesanías y los campos cinegéticos; -- distribuir y comercializar sus productos y administrar transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales; distribuir insumos manejar centrales de maquinaria, operar créditos para programas -- de vivienda campesina y, en general, toda clase de industrias, -- servicios y aprovechamientos rurales:

II.- Comercializar las materias o productos de sus miembros, incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, odegas y mercados propios;

III.- Formular los programas de inversión y producción de acuerdo con lo dispuesto por las asambleas de balance y programación;

IV.- Constituir y administrar Los fondos de reserva y -- capitalización, en los términos del capítulo VII del presente título;

V.- Organizar y administrar centros de consumo, centrales de maquinaria, compra de aperos, implementos e insumos y distribuir despensas familiares;

VI.- Obtener los créditos para las diversas finalidades -- que requiere el ejido o la comunidad;

VII.- Gestionar la venta inmediata, mediata o futura de -- las materias o productos obtenidos. Tratándose de las ventas mediatas o a futuro, podrán celebrar los contratos para que los -- anticipos, ministraciones, pagos y garantías, se depositen a su -- favor en el banco que operen;

VIII.- Adquirir o contratar los insumos, bienes o servicios que requieran los cultivos o explotaciones;

IX.- Adquirir responsabilidades por la clasificación y -- control de calidad de los insumos y de los productos obtenidos;

X.- Obtener de los bancos los créditos inmobiliarios o -- habitacionales que requieran para sus miembros, incluyendo los -- que tengan por objeto realizar aprovechamientos comunes, así como los necesarios para el desarrollo de las zonas urbanas;

XI.- Fomentar el mejoramiento económico y al progreso -- material de sus miembros, así como la capitalización del ejido o la comunidad; y

XII.- En general, llevar a cabo todos aquellos actos de ca -- rácter económico o material que tiendan al mejoramiento de la organización colectiva del trabajo, así como el incremento de la --

productividad de los cultivos, explotaciones y aprovechamiento de sus recursos.

Los ejidos y las comunidades tienen personalidad jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Asamblea General es su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos. Quienes se encuentran suspendidos o sujetos a juicio privativo de derechos, no podrán formar parte de la misma.

Los ejidos y las comunidades adoptarán, de preferencia, - formas colectivas de trabajo y tendrán el régimen de responsabilidad solidaria y mancomunada, mismo que será reconocido por el sistema oficial de crédito rural y por la banca privada.

## SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL

La Ley General de Crédito Rural al referirse a las Sociedades de Producción Rural en su artículo 68 dice: Tienen personalidad jurídica y estarán integradas por colonos o pequeños propietarios que exploten extensiones no mayores a las reconocidas en las leyes agrarias, siempre que constituyan una unidad económica de producción.

Estas sociedades se constituirán con un mínimo de diez socios y deberán adoptar preferentemente el régimen de explotación colectiva; ya que en este régimen de trabajo, la tierra no constituye garantía hipotecaria de los créditos que celebren con la banca oficial o privada, salvo que se trate de préstamo refaccionario.

Las sociedades de producción rural podrán constituirse con responsabilidad ilimitada, limitada o suplementada;

La responsabilidad ilimitada, cada uno de los socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; en esta sociedad no se requiere de alguna aportación.

La responsabilidad limitada, los socios responden por obligaciones de la sociedad hasta por el monto de sus aportaciones al capital social; la aportación inicial será la que baste para formar un capital mínimo de \$50,000.00

La responsabilidad suplementada, cada socio además del pago de su aportación al capital social, responde de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aporta-

ción; la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo de \$25,000.00

Las sociedades de producción rural que se constituyan con arreglo a esta ley, al solicitar el crédito deberán presentar un programa de actividades y sus fuentes de recurso, a la aprobación de la institución que las acredite.

La administración de las sociedades se sujetarán a las siguientes bases:

I.- La autoridad suprema será la asamblea general de socios en la que cada socio tendrá un voto;

II.- La asamblea general designará una comisión de administración integrada por cinco socios que durarán en su cargo tres años, la cual se encargará de la dirección y representación de los asuntos de la sociedad, estará facultada para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas:

III.- La misma asamblea elegirá una junta de vigilancia compuesta por tres socios, la que cuidará de todas las aportaciones sociales se ajusten a los preceptos de esta ley y de la escritura constitutiva de la sociedad, que los fondos sean invertidos de manera prudente y eficiente; que los socios cumplan con sus obligaciones y que los funcionarios y empleados de la sociedad desempeñen eficaz y honestamente las tareas que les corresponden.

IV.- Para la administración de los negocios de la sociedad la asamblea designará un gerente, que podrá no ser socio de la misma.

V.- En las sesiones de las asambleas podrá intervenir con voz pero sin voto, un representante del banco acreditante. La asamblea se reunirá para aprobar sus planes de trabajo y de crédito cuando menos una vez en cada ciclo productivo y para conocer -

las operaciones realizadas en el último ejercicio. A estas sesiones podrán asistir un representante de la Delegación Agraria y --- Asesores Técnicos de las dependencias oficiales relacionadas con la producción y comercialización de los productos del campo.

Las facultades de las Sociedades de Producción Rural son las señaladas en el artículo 67 de la Ley antes mencionada, y son las mismas para los ejidos y las comunidades las cuales ya enumeramos.

Las sociedades constituirán fondos de reserva y capitalización, con un mínimo del 10% de las utilidades que obtengan.

Los derechos de los socios en la sociedad, sólo serán --- transmisibles con el consentimiento de la asamblea.

## DE LAS UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES

Conforme a la Ley General de Crédito Rural, en su artículo 61 establece; las Uniones de Ejidos o de Comunidades que se constituyan conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y de la presente Ley, para la realización y los fines que las mismas establecen, tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Las Uniones de Ejidos o de Comunidades podrán contratar crédito para si mismos o para distribuirlo entre sus asociados, cuando éstos adopten el sistema colectivo de trabajo.

Las Uniones de Ejidos o de Comunidades se podrán constituir por promoción de la Secretaría de la Reforma Agraria, de quien ésta delegue sus funciones de organización o de los propios asociados. En todo caso, se requerirá que cada uno de los ejidos o comunidades celebre asamblea extraordinaria, en la que estará un representante del Banco, y por votación favorable que las dos terceras partes de los ejidatarios o comuneros presentes se acuerde la incorporación a la unión respectiva, la elección de sus delegados ante la Asamblea Constitutiva de la misma y el señalamiento expreso de las facultades de los delegados.

La Secretaría de la Reforma Agraria o la entidad en quien ésta delegue el cargo correspondiente, conocerá a la Asamblea Constitutiva, en la que estará un representante del Banco. Para tal efecto se enviará la convocatoria a los delegados por los Ejidos o las Comunidades respectivas, señalándose lugar, fecha y hora para la reunión.

La Unión se constituirá por el acuerdo de voluntades de los ejidos o comunidades, expresado en la Asamblea Constitutiva -

por conducto de los delegados debidamente acreditados con la copia del acta de la asamblea extraordinaria en la que fueron nombrados, certificada por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria o de quien ésta haya delegado su representación.

El representante de la Secretaría de la Reforma Agraria presidirá la Asamblea Constitutiva, en la que estará un representante del Banco, calificará la legalidad de la documentación con la copia del acta de la asamblea extraordinaria, certificará las firmas de los asistentes y dará fe del acta constitutiva.

En la Asamblea Constitutiva se aprobarán los estatutos de la Unión, los que deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y de la Ley General de Crédito Rural.

Los objetivos de las Uniones de Ejidos o de Comunidades, se establecen en el artículo 07 de la Ley General de Crédito Rural, los cuales ya hemos señalado anteriormente como objetivos — también de los ejidos y comunidades y de las Sociedades de Producción Rural.

Queda prohibido a las Uniones de Ejidos o de Comunidades la explotación directa de la tierra.

Las Uniones funcionarán conforme a las siguientes disposiciones:

I.- El órgano supremo será la Asamblea General que se integrará con dos representantes de cada uno de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión;

II.- La dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la Asamblea General; estará formado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero propietario y -

sus respectivos suplentes; y tendrá la representación de la unión ante terceros. Para éste efecto, se requiere la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo:

III.- La vigilancia de la Unión estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la Asamblea General e integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal Propietario, con sus respectivos suplentes.

IV.- Para asistir en el desempeño de sus funciones a los miembros del consejo de administración, la Asamblea General designará Secretarios Auxiliares de Crédito, de Comercialización y los demás que sean necesarios para el mejor desarrollo de las actividades de la unión.

V.- Los miembros de la unión que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la unión, conforme a las disposiciones legales vigentes.

## UNIONES DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL

El artículo 94 de la Ley General de Crédito Rural establece que las Uniones de Sociedades de Producción Rural se constituirán por dos o más sociedades de este tipo, conforme a las disposiciones de la presente ley, para realizar los fines que la misma establece. Tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Las Uniones de Sociedades de Producción Rural podrán contratar crédito para sí mismas o para distribuirlo entre sus asociados, cuando éstas adopten el sistema colectivo de trabajo.

La Unión se constituirá por el acuerdo de voluntades de las sociedades, expresado en la Asamblea Constitutiva que al efecto se celebre siguiendo el procedimiento que se lleve en el ejido y comunidades, y en la sociedad de producción rural y la de uniones de ejidos y de comunidades antes mencionadas.

Con respecto a los estatutos de la Unión deberán contener los puntos señalados en el artículo 87 de la presente ley que a la letra dice: Los estatutos de las uniones de sociedades de producción rural deberán contener

- I.- Denominación, domicilio y duración;
- II.- Objetos;
- III.- Capital y régimen de responsabilidad;
- IV.- Lista de miembros y normas sobre su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones;
- V.- Organos de autoridad y vigilancia;
- VI.- Normas de funcionamiento;
- VII.- Ejercicio social y balances;

VIII.- Fondos sociales y reparto de utilidades; y

IX.- Disolución y liquidación.

En relación a la denominación comprenderá la mención de ser una unión de sociedades de producción rural, así como la referente al régimen de responsabilidad adoptado por la misma.

El domicilio de la unión estará ubicado dentro de su adscripción territorial y su duración no podrá ser menor de tres años.

De los objetivos de las uniones, son las mismas mencionadas con respecto de los ejidos y comunidades, sociedades de producción rural; uniones de ejidos y de comunidades, que se establecen en el artículo 67 de la Ley General de Crédito Rural. Con la salvedad de que no podrá intervenir en la explotación individual de cada una de las sociedades que la forman.

Queda prohibido a las uniones de sociedades de producción rural la explotación directa de la tierra.

Las uniones funcionarán conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 94 de esta ley y podrán adoptar el régimen de responsabilidad ilimitada, limitada o suplementada de acuerdo a lo que disponen los artículos, 70, 71, 72 y 73 del presente ordenamiento, los cuales ya hemos mencionado con respecto a las sociedades de producción rural.

Los créditos que opere la unión para sí o a favor de sus miembros, deberán aplicarse exclusivamente a los fines para los que fueron contratados.

## DE LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO

La Ley General de Crédito Rural en su artículo 100, al referirse a las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo dice: Tienen personalidad jurídica y podrán constituirse por dos o más de las siguientes formas jurídicas reconocidas por ésta ley: Ejidos, comunidades, uniones de ejidos o de comunidades, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural.

El objetivo de las asociaciones será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualquiera otras actividades económicas que no sean de explotación directa de la tierra.

Los estatutos de la asociación deberán contener los puntos señalados en el artículo 87 de la presente ley, los cuales ya hemos mencionado en relación a las uniones de sociedades de producción rural, su denominación comprenderá la mención de ser una asociación rural de interés colectivo, tendrá su domicilio dentro de su adscripción territorial y su duración no podrá ser menor de tres años.

Las asociaciones funcionarán conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 93 de esta ley, las cuales ya mencionamos al referirnos a las sociedades de producción rural.

LA MUJER CAMPESINA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 103 DE LA LEY  
FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

La mujer campesina como sujeto de crédito agrícola, como lo marca la fracción VII del artículo 54 de la Ley General de -- Crédito Rural, conforme a los términos del artículo 103 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria que dice:

En cada ejido que se constituya deberá reservarse una superficie igual a la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será -- destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del - núcleo agrario, mayores de lo años, que no sean ejidatarias.

El artículo 104 de la misma ley al referirse a la mujer campesina, nos dice: En los ejidos ya constituidos, la unidad -- agropecuaria y de industrias rurales de las mujeres se establecerá en alguna de las parcelas vacantes o en terrenos de la ampliación, si la hubiere, una vez que se hayan satisfecho las necesidades de las escuelas del poblado.

En el artículo 105 dispone que en la unidad señalada para la producción organizada de las mujeres del ejido se integrarán las guarderías infantiles, los centros de costura y educación, molinos de nixtamal y en general todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.

## COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS

Para los efectos de la Ley General de Crédito Rural, el artículo 60 consideran colonos y pequeños propietarios minifundistas aquéllos que exploten predios equivalentes o menores a la unidad mínima de dotación individual de los ejidos o comunidades circundantes, o que no excedan de 20 hectáreas de riego o sus equivalentes en otras clases de tierra señaladas en las disposiciones legales aplicables.

Del estudio de los sujetos de crédito agrícola y que conforme a la Ley General de Crédito Rural que los regula en su artículo 54, en el que se establece a quienes se les considera como --tales, y de acuerdo a sus definiciones y características, hacemos las siguientes observaciones:

Todos los sujetos del crédito agrícola que la ley enumera, tienen un fin común, que todos se dedican a actividades agrícolas.

Los sujetos de crédito agrícola, que el ordenamiento mencionado señala, es exclusiva para el sistema oficial de crédito y que en su mayoría tienen personalidad jurídica;

Creo conveniente destacar del análisis de éstos sujetos de crédito, que el ejido ocupa un lugar preponderante de entre los demás sujetos, corresponde lo anterior debido a que el problema --del ejido subsiste actualmente, como ya lo había manifestado el --general Plutarco Elias Calles, expresidente de México que dijo, la felicidad de los hombres del campo no consiste en entregarles un --pedazo de tierra, si les hace falta la debida preparación y los --elementos indispensables para cultivarla, antes bien,

por ese camino los llevamos al desastre porque las creamos preten-  
ciones y fomentamos su holgazanería.

De lo anterior desprendemos un razonamiento bien impor-  
tante del problema del ejido, y de los demás sujetos de crédito,  
porque si queremos que éstos verdaderamente produzcan, es necesari-  
o, y debemos poner atención, en la preparación y organización -  
de los campesinos y de sus representantes.

Porque si bien es cierto, la ley establece las normas de  
organización y su forma de operación, sus obligaciones y finalida-  
des, existen sin embargo numerosos sectores de la población ru-  
ral, con respecto a los ejidos, como a los pequeños propietarios,  
con necesidades de financiamiento insatisfechos o resueltos a tra-  
vés de especuladores en condiciones que lesionan de manera grave  
su economía, por lo tanto es necesario canalizar los recursos en  
condiciones adecuadas, a fin de que los agricultores puedan reci-  
bir créditos suficientes.

## 2.2.- OBJETO DEL CREDITO AGRICOLA

" Como reiteradamente se ha expresado, el objeto de la reforma agraria, no consiste en el reparto de la tierra, sino en poner a disposición del campesino todos aquellos elementos que permitan su bienestar económico y social, y consecuentes con este propósito, los gobiernos revolucionarios, han realizado complementariamente otra serie de tareas que tienden a llenar las necesidades del agricultor y de la agricultura, una tarea muy importante es la relacionada con el crédito agrícola, en la actualidad hay millones de campesinos que necesitan del crédito para la producción de la tierra, es por esto que el Estado ha intervenido, --- creando instituciones de crédito, teniendo como objeto los que --- enumeramos a continuación.

I.- Fomentar y proteger la agricultura, que representa - la actividad fundamental de la nación." (2)

II.- " Realizar la vinculación de la agricultura con las diversas fuentes de financiamiento con que actualmente contamos. Objeto que se realiza al crear instrumentos jurídicos y económicos capaces de movilizar financieramente la riqueza, encauzando - capitales hacia las diferentes zonas de explotación agrícola.

III.- Favorecer el desarrollo de la agricultura sobre todos aquellos auxiliares del crédito y colaboradores con los demás servicios agrícolas dentro de las posibilidades de sus propias - funciones.

IV.- Promover la creación de otros servicios para la agricultura, sobre todo aquellos auxiliares del crédito y colaborar - con los demás servicios agrícolas dentro de las posibilidades de sus propias funciones.

(2) Diego G. López Rosado.- Problemas Económicos de México, Textos Universitarios, pág. 42

V.- Promover y fomentar la organización de los usuarios - del crédito para los fines del crédito mismo y para otros fines - conexos.

VI.- Crear las bases para un mayor bienestar económico y - social de la población rural, en consecuencia con los lazos obte- nidos, en el campo del desarrollo económico.

VII.- Eliminar la usura del medio ambiente." (3)

El maestro Raúl Lemus García, al referirse a este respec- to nos dice:

"Entre sus funciones primordiales anotamos, organizar, fo- mentar y dirigir la producción, estrechar los lazos de solidaridad entre los campesinos, lograr precios más justos para los produc- tores agrícolas, normalizar los precios de tales productos, reali- zar obras de empresas que demanda la agricultura, mejorar la vi- vida rural, fomentar entre el campesino la educación en sus ra- mas técnicas, industrial, social, higiénica y especialmente com- batir la usura."(4)

Del análisis de los objetivos antes señalados, creo neces- sario destacar que de la manera como se le da tal importancia a - fomentar y desarrollar la producción, es conveniente fijarse como un objetivo para alcanzar, que los campesinos deben aprender pri- mero a utilizar los créditos en las mejores condiciones y con el máximo rendimiento posible, esto se va a lograr como lo apuntan - los diversos autores, fomentando la educación técnica entre los - campesinos, para que de esta manera ellos mismos logren alcanzar ese objetivo que es fundamental para la producción agrícola, nos referimos a la organización que deberían tener los campesinos, --

(3) Albornóz Alvaro.- Trayectoria y ritmo del crédito -- agrícola, pags. 48 y 49

(4) Lemus García Raúl.- El Crédito Agrícola y su Evolu- ción en México, pag. 147

porque una vez alcanzandola, esta viene a traer como consecuencia, primero una mayor producción del campo y de esta manera el campesino va a tener una mejor condición de vida.

### 2.3.- FUENTES DEL CREDITO

Para entender mejor el contenido o materia del crédito -- agrícola, se hace indispensable el análisis de las instituciones a las cuales el orden jurídico les encarga como función o actividad principal el otorgamiento de los préstamos para el fomento de la producción agrícola, para efectos de esta investigación consideramos como fuentes del crédito agrícola a las instituciones que marcadas por la ley estan facultadas para otorgarlas.

El estudio de las fuentes siempre ha tenido un lugar preponderante dentro del derecho, la mayoría de los autores han tenido la necesidad de analizar toda situación o hecho que dan origen al orden jurídico.

"De la siguiente manera Claude Du Pasquier; Señala que el termino fuente, crea una metáfora bastante feliz, puede encontrarse a las fuentes de un río es llegar al lugar en que sus aguas -- brotan de la tierra, de manera semejante, inquirir la fuente de una disposición jurídica es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del derecho"(5)

De manera análoga, siguiendo las ideas antes mencionadas a continuación nos referiremos a las fuentes de donde provienen -- los préstamos para el desarrollo de la agricultura.

Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley General de Crédito Rural del 15 de Octubre de 1975, en la cual se establece en el título segundo de la ley antes citada el nuevo sistema nacional de crédito rural, que estará integrado por el Banco Nacional de Crédito Rural, los Bancos Regionales de Crédito Rural.

(5) Eduardo García Maynez.- Introducción al Estudio del Derecho, México 1934, pag.52

El Banco Nacional de Crédito Rural y los Bancos Regionales que son filiales del primero, constituyen un sistema unificado para el financiamiento de la producción primaria agropecuaria y de las actividades complementarias de beneficio y comercialización que estén directamente relacionadas con dicha producción y - que lleven a cabo directamente los productores.

Creemos conveniente anotar que en la iniciativa mencionada anteriormente, también se reconoce como institución de crédito a la Financiera Nacional de Fomento Ejidal e Industrial, a la cual no habíamos hecho referencia, pero que trataremos más adelante.

El Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural y sus bancos regionales, conjuga los principios de unificación de política y uniformidad de criterios de operación y, además, de descentralización regional de las decisiones y de las operaciones, para efectos de racionalizar y hacer más eficiente el mecanismo crediticio oficial.

En el Título Segundo de la Ley General de Crédito Rural - se establece también la coordinación de los programas de crédito de la banca oficial a los planes del Gobierno Federal en materia de desarrollo rural. La necesidad de establecer esta disposición se había hecho evidente en razón de que en el pasado, con frecuencia no coincidían los objetivos de producción que fijaban los órganos del Gobierno Federal encargados de la planificación nacional con las políticas de crédito implícitas en los programas de los bancos oficiales.

Lo anteriormente expuesto, lo viene a confirmar la iniciativa de ley de fecha 2 de Diciembre de 1961, que deroga, reforma.

y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Crédito -- Rural. Decimos que viene a confirmar la antes dicho porque en una de las exposiciones referidas al fomento agropecuario dice: De -- todos los instrumentos financieros que concurren al apoyo crediti -- cio de la producción agropecuaria, el Banco Nacional de Crédito - Rural constituye la entidad de mayor importancia y por ello el - Ejecutivo Federal ha realizado especiales esfuerzos para que cuen -- ta con cuantiosos y crecientes recursos financieros y con una - estructura amplia y eficaz a fin de extender sus beneficios de -- manera más dinámica y cabal.

Continuando con la exposición de motivos en la cual se -- hace un análisis de la evolución del sistema bancario mexicano el cual ha tenido un importante impulso con las modificaciones legis -- lativas que introdujeron el moderno concepto de banca múltiple. - mediante decreto de reformas de 21 de diciembre de 1960, modificó la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxi -- liares, para regular, en capítulo especial, el régimen jurídico - de la banca múltiple.

Siguiendo esta tendencia y con el propósito de capacitar -- mejor el Banco Nacional de Crédito Rural para que pueda cumplir - con mayor dinamismo y amplitud sus funciones de apoyo financiero al medio rural, se considera que es necesario reformar la Ley Ge -- neral de Crédito Rural, a fin de que se le facilite, como institu -- ción de banca múltiple, enriqueciendo así los instrumentos finan -- ciero que le atribuye la vigente ley se le permitirá captar mayo -- res recursos del público.

Respecto a la Financiera Nacional de Fomento Ejidal e In -- dustrial la cual ya habíamos hecho mención, la segunda exposición

de motivos establece que por las mismas razones que se tuvieron para evolucionar de la banca especializada a la banca múltiple, resulta también necesario introducir algunas modificaciones a la citada ley ya que no se justificaría la Financiera Nacional de Crédito Rural que la misma prevé y que por lo demás hasta la fecha no se ha constituido.

Como resultado de lo antes expuesto consideramos que, al hacerse posible que el Banco Nacional de Crédito Rural opere como banca múltiple, se le estarán adicionando las funciones que han tenido las financieras, como instituciones especializadas, por lo que, con mayoría de razón, no se justificaría que dentro del sistema oficial de crédito rural coexistieran el Banco y la Financiera, ya que aquél podría realizar las funciones que se atribuyen a ésta, a través de los bancos regionales del sistema.

De esta manera y apegándonos a lo dispuesto en la exposición de motivos de las iniciativas de ley antes citadas, nos referiremos a lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley General de Crédito Rural, que en su capítulo primero cuyo contenido trata de la Integración del Sistema Oficial de Crédito Rural dice:

El Sistema Oficial de Crédito Rural estará formado por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., los Bancos Regionales de Crédito Rural y Fideicomisos públicos de fomento a las actividades agropecuarias y de redescuento establecidas por el Gobierno Federal en instituciones nacionales de crédito.

El Sistema Oficial de Crédito Rural en la elaboración y realización de sus planes de operación, deberá ajustarse a los planes y programas nacionales de desarrollo del sector rural que establezca el Gobierno Federal, y a lo dispuesto por el artículo 121 de la presente ley que a la letra dice: "El Banco Nacional de Crédito Rural y sus filiales solo otorgará los préstamos a que se

refiere el artículo 110 de la presente Ley, de conformidad con -- los planes elaborados por la Comisión de Programación de Crédito y Asistencia Técnica que sancione el Consejo de Administración, a fin de que los recursos disponibles se canalicen en cada ciclo -- agrícola, en los volúmenes que de acuerdo con una planeación nacional que indiquen las necesidades de consumo interno y las condiciones de comercialización." Asimismo deberá mantener una permanente coordinación con las instituciones gubernamentales que participan en las actividades agropecuarias y agroindustriales, de acuerdo a lo que dispongan las entidades públicas de coordinación en el sector rural.

Las entidades del sector público que operen en el sector rural y que, por razón de su objeto, realicen operaciones de financiamiento directo a los productores, deberán coordinar sus -- actividades crediticias con el sistema oficial de crédito rural, en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a lo dispuesto por el artículo 121 de la presente -- ley, el cual ya hemos hecho referencia.

Quedará a cargo del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. y de los Bancos Regionales de Crédito Rural, el financiamiento de la producción primaria agropecuaria y de las actividades complementarias de beneficio, conservación, almacenaje, transportación, industrialización y comercialización que estén directamente relacionadas con la producción agropecuaria y que lleven a cabo los -- productores acreditados. Así como el financiamiento de las actividades agroindustriales, y en general la transformación de la producción agropecuaria cuando constituya la actividad principal de los sujetos de crédito.

Como ya ha quedado asentado, al referirnos a las fuentes de crédito rural, vamos a analizar a cada una de éstas instituciones, en relación al Banco Nacional de Crédito Rural, el Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Crédito Rural nos dice:

EL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.A., será una institución nacional de Crédito, de conformidad con lo establecido por la presente Ley, la Ley General de Instituciones de Crédito y -- Organizaciones Auxiliares y sus Estatutos Sociales.

El capital social será el que determinen los Estatutos -- Sociales y estará representado por dos series de acciones de -- igual valor: La serie "A", de la cual sólo podrá ser titular el -- Gobierno Federal y cuyo monto nunca será inferior al 51% del capital social; y la serie "B", que será nominativa y podrá ser suscrita por entidades del sector público y por agrupaciones de productores.

En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la sociedad, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del exterior, agrupaciones o personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que -- revistan, directamente o a través de interpósita persona. La infracción de esta disposición producirá la pérdida de la acción o acciones de que se trate, en favor de la Nación.

La duración del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., -- será indefinida.

El Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., tendrá por objeto las siguientes funciones:

I.- Organizar, reglamentar y supervisar el funcionamiento de los bancos regionales de crédito rural;

II.- Auspiciar la constitución, organización y capacitación de los sujetos de crédito, en los términos de las disposiciones aplicables; por sí o por conducto de sus bancas filiales;

III.- Celebrar operaciones pasivas de crédito con instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, con la autorización previa y específica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV.- Realizar las operaciones de banca múltiple con sujeción a lo dispuesto por la presente ley, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y las demás disposiciones aplicables;

V.- Apoyar a los bancos Regionales de Crédito Rural, mediante el otorgamiento de líneas de crédito y operaciones de descuento y redescuento de su cartera;

VI.- Realizar las operaciones activas y pasivas, prestar los servicios bancarios, que la presente Ley le autoriza; y

VII.- Realizar las demás operaciones relacionadas con su objeto que autoricen su Consejo de Administración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En su carácter de INSTITUCION FIDUCIARIA, el Banco Nacional de Crédito Rural podrá realizar las siguientes operaciones:

I.- Las que le encomienden los estados, los municipios, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y otras instituciones nacionales de crédito, previo el acuerdo de su Consejo de Administración y la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

II.- Las demás que se relacionen con las actividades agropecuarias.

Sólo con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. celebrar operaciones entre sus departamentos financieros y fiduciario.

El Gobierno Federal responderá en todo tiempo de las operaciones concertadas por el Banco con instituciones extranjeras - privadas, gubernamentales o intergubernamentales a que se refiere la fracción IV del artículo 11.

La administración de la sociedad estará a cargo de un -- Consejo de Administración compuesto por 11 consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes, correspondiendo 6 a la serie "A" y 5 de la serie "B".

Los Consejeros de la serie "A" serán el Secretario de - Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien tendrá el carácter de - Presidente del Consejo de Administración; el Secretario de la Reforma Agraria, quien tendrá el carácter de Vicepresidente, el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de Programación y Presupuesto; el Director General del Banco de México, -- S.A., y el Director General de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares; los Consejeros con la representación de los accionistas de la serie "B" serán designados, respectivamente por el - Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. , la Aseguradora Nacional Agrícola y ganadera, S.A., la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad y dos por parte de la Confederación Nacional Campesina.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá -- voto de calidad.

En ningún caso podrá ser miembro del Consejo de Administración:

I.- Las personas designadas para ocupar un puesto de elección popular, mientras estén en el ejercicio de su cargo;

II.- Dos o más personas que tengan entre sí parentesco de afinidad o consaguinidad hasta el cuarto grado;

III.- Los empleados o funcionarios de la institución; y

IV.- Las personas que tengan litigio pendiente con la sociedad.

El consejo de administración tendrá las más amplias facultades para administrar los negocios de la institución y podrá llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios, dados su naturaleza y objeto. Estará investido de las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, incluyendo las generales y las que requieran cláusula especial para actos de administración y de dominio. El consejo de administración podrá delegar alguna de sus facultades en comités de comisiones de su seno, o en el Director General.

Serán facultades indelegables:

I.- Decidir sobre las políticas de la institución;

II.- Nombrar y remover al Director General, al Secretario del Consejo y a los Delegados Fiduciarios;

III.- Aprobar el programa de actividades y el presupuesto anual de gastos del Banco, para someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV.- Aprobar los reglamentos internos de la institución;

V.- Autorizar la formación de comités ejecutivos de créditos y de comercialización para aprobar operaciones hasta por los montos y plazos que el propio consejo determine;

VI.- Establecer las áreas geográficas de operación de los bancos regionales de crédito rural; y

VII.- Acordar la emisión de títulos en serie o en masa con forme a los requisitos legales.

Para la coordinación del Banco Nacional de Crédito Rural S.A., con las demás entidades públicas que actúen en el sector agropecuario, el Consejo de Administración establecerá las Comisiones de Programación de Crédito y Asistencia Técnica, de Organización de Productores, y de Finanzas y Administración, las que serán presididas, respectivamente, por representantes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Secretaría de la Reforma Agraria, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que propongan los consejeros de las propias dependencias.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá vetar las resoluciones del Consejo de Administración que pongan en peligro la estabilidad financiera o el prestigio de la institución, o que sean contrarias a la política monetaria y crediticia del Gobierno Federal, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dichas resoluciones. Transcurrido dicho plazo las resoluciones se considerarán firmes.

El Director General tendrá a su cargo el gobierno del banco y la representación legal de éste, con las facultades que le señalen los estatutos y las demás que el Consejo le delegue. Ejecutará los acuerdos del propio Consejo, designará a los funcionarios y al personal de la Institución y propondrá los nombramientos

y remociones de los gerentes de los Bancos Regionales de Crédito Rural.

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de dos comisionarios que serán nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los estatutos determinarán las reglas a que se sujetarán las emisiones de acciones, la convocatoria y funcionamiento de las asambleas de accionistas, la disolución y liquidación de la sociedad y las demás que normen su funcionamiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará los términos, condiciones y modalidades conforme a los cuales el capital neto del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 40 bis 3 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

El artículo 40 de la Ley General de Crédito Rural establece que el importe total del pasivo exigible del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., con excepción de las operaciones que el Banco de México no considere computable para los efectos de este artículo, deberán sujetarse a los regímenes de depósito obligatorio que el propio Banco de México determine previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se exceptúan de lo anterior los pasivos derivados de las operaciones con instituciones extranjeras a que se refiere la fracción III del artículo 11.

Los recursos no sujetos al control cuantitativo mencionado en el primer párrafo de este artículo, deberán mantenerse invertidos en créditos destinados al sector rural del país, en los términos de la presente Ley.

Respecto del análisis de la segunda institución como — fuente de Crédito Agrícola, el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Crédito Rural, establece que: LOS BANCOS REGIONALES DE CREDITO RURAL, serán instituciones nacionales de crédito filiales del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., con el cual — formarán grupo financiero, pudiéndose ostentar con ese carácter y publicar estados contables en que se consoliden las cifras de — los balances individuales de las instituciones que lo integren.

El capital social será el que determinen los estatutos — sociales y estará representado por dos series de acciones de — igual valor: La serie "A", que será nominativa, de la cual sólo — podrá ser titular el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., cuyo monto nunca podrá ser inferior al 51% del capital social; y la — serie "B", que será nominativa y podrá ser suscrita libremente, — con preferencia por el sector de los productores y por los Gobier<sup>nos</sup> de los Estados dentro del área geográfica de operación que — tenga cada uno de los bancos.

La duración de los bancos regionales de crédito rural se — rá indefinida y sus domicilios y áreas geográficas de operación — serán los que determinen las concesiones y los estatutos sociales correspondientes.

Los bancos regionales de crédito rural tendrá, por obje<sup>to</sup> — to realizar las siguientes funciones:

I.- Efectuar las operaciones pasivas previstas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para la banca de depósito y ahorro;

II.- Realizar las operaciones previstas en dicha Ley para las instituciones fiduciarias, en los términos del artículo 12 de la presente Ley.

III.- Efectuar descuentos, otorgar préstamos, invertir en valores y llevar a cabo las demás operaciones activas y de prestación de servicios bancarios que autorice la presente Ley y la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones para la banca de depósito y ahorro;

IV.- Establecer sucursales dentro de sus áreas geográficas de operación con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V.- Actuar con el carácter de corresponsales del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., en las operaciones que conforme a esta ley le competen; y

VI.- Efectuar las demás operaciones relacionadas con su objeto que autoricen sus Consejos de Administración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La administración de cada Banco Regional de Crédito Rural, estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 11 consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, correspondiendo 3 a la serie "A" y 3 a la serie "B".

Los consejeros de la serie "A" serán nombrados respectivamente por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., cuyo consejero tendrá el carácter de Presidente del Consejo y por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Programación y Presupuesto, el Banco de México, la Compañía Nacional de Subsistencia Popular y la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

Los consejeros de la Serie "B" serán designados por la — Asamblea General de Accionistas de dicha serie, debiendo ser tres consejeros, por lo menos, designados, por la Confederación Nacional Campesina y uno por la Confederación Nacional de la Pequeña — Propiedad. Cuando los Gobiernos de los Estados sean accionistas, tendrán derecho a nombrar, cada uno de ellos, a un consejero propietario con su respectivo suplente.

Las resoluciones se tomarán por medio de votos de los consojeros presentes, teniendo voto de calidad, en caso de empate, — el Presidente del Consejo de Administración.

Son aplicables a los Bancos Regionales de Crédito Rural — las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 20 de la Ley — General de Crédito Rural.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar los negocios de la institución y podrá llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios, dados su natu—raleza y objeto. Estará investido de las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades genera—les y las que requieran cláusula especial para actos de adminis—tración y de dominio. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de sus facultades en comités o comisiones de su seno, o — en el Gerente General. Serán facultades indelegables:

I.- Decidir sobre las políticas de crédito de la institu—ción;

II.- Nombrar y remover al Gerente General y demás funcio—narios que prevea el Reglamento Interior, al Secretario del Con—sejo y a los delegados fiduciarios;

III.- Aprobar el programa de actividades y el presupuesto -- anual de gastos del banco, para someterlo a la autorización del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV.-Aprobar los reglamentos internos de la institución;

V.-Autorizar la formación de comités ejecutivos de crédito y de comercialización para aprobar operaciones hasta por los montos y plazos que el propio Consejo determine.

El Gerente General tendrá a su cargo el gobierno del banco y la representación legal de éste, con las facultades que le señalen los estatutos y las demás que el Consejo le delegar. Ejecutará los acuerdos generales del propio Consejo y designará el personal administrativo de la institución.

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de los comisionarios que serán nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., respectivamente.

Los estatutos determinarán las reglas a que se sujetarán las emisiones de acciones, la convocatoria y funcionamiento de las asambleas de accionistas, la disolución y liquidación de la sociedad y las demás que normen su funcionamiento.

El importe total de las obligaciones directas y contingentes de los bancos regionales de crédito rural no deberá exceder de los límites establecidos por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

El importe total del pasivo exigible de los Bancos Regionales de Crédito Rural, con excepción de las operaciones que el

Banco de México no considere computables para los efectos de este artículo 37 de la Ley General de Crédito Rural, deberán sujetarse a los regímenes de depósito obligatorio que el propio Banco de México, determine previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Del estudio del problema del crédito, nos lleva a decir lo siguiente: que aún después de los programas de reparto de la tierra para la producción agrícola, encontramos que hasta la fecha, todavía nos quedan problemas que sin cuya solución, el problema agrario esta peniente: Con esto quiero decir que el campesino además de la posesión de la tierra, debe tener a su alcance los medios necesarios para obtener los mejores resultados de ella, para esto el campesino debe disponer de un crédito, pero que además sea abundante y barato, es decir, se hace necesario el financiamiento y sobre todo el utilizar una mejor técnica de producción que aumente los rendimientos, para que así se convierta al agricultor independiente en dueño de la tierra que trabaja.

De lo anterior creemos que de una manera optimista, que para dar solución a estas cuestiones, el Gobierno ha dado vida a las instituciones de las cuales ya hemos analizado, pero ahora de una manera pesimista vamos a pensar de la siguiente forma; Será que estas instituciones disponen de un capital reducido en comparación con las verdaderas necesidades del campo.

Lo anterior nos sugiere decir, que si por una parte una institución creada por el Gobierno como fuente para otorgar crédito para la producción agrícola existe, pero esta no soluciona el problema en materia crediticia, que además tiene como finalidad -

impulsar el desarrollo nacional, éste no es suficiente toda vez que los créditos que ésta institución tiene por objeto otorgar - al campesino, estos no llegan a realizarse debido a que los empleados encargados de autorizar los créditos, no lo hacen oportunamente, éste es lo que sigue propiciando el problema que nos ocupa.

**TIPOS DE PRESTAMOS AGRICOLAS EN MEXICO**

- 3.1.- PRESTAMOS COMERCIALES
- 3.2.- PRESTAMOS DE AVIO
- 3.3.- PRESTAMOS REFACCIONARIOS
- 3.4.- PRESTAMOS INMOBILIARIOS

**CAPITULO TERCERO**

### 3.1.- PRESTAMO COMERCIAL

Encontramos su antecedente en la Ley de Crédito Agrícola del 2 de enero de 1931, la que define de la siguiente manera; -- "Serán préstamos comerciales los operados mediante pagaré o aceptación de letra de cambio, para fines productivos o de consumo.

Esta clase de préstamos, eran destinados a fines de producción o de consumo y permitían que el agricultor pudiera esperar para hacer su venta en buenas condiciones cuando los precios del mercado fueran favorables.

El plazo de éste préstamo, se concedía de tres a seis meses para que los agricultores participaran en el proceso de mercado, o para aumentar su poder de contratación en la venta de primera mano." (1)

En cuanto a la garantía, ésta consistía preferentemente en cosechas u otros productos de explotación agrícola, almacenados a disposición del acreditante, en el lugar que éste señalara o en Almacénes Generales de Depósito.

Quando no había garantía prendaria, los documentos deberían ser suscritos solidariamente cuando menos por dos personas de reconocida solvencia.

El importe de este préstamo, alcanzaba hasta el 80% del valor de la prenda.

Haciendo un análisis que dentro de una estricta técnica jurídica y atendiendo a la finalidad y duración de éste préstamo

- (1) Ramon Fernández y Fernández.- Boletín de Estudios - Especiales Editado por el Banco Nacional de Crédito Sjidal # 207. Conferencia sobre Crédito Agrícola -- para graduados de la Escuela Nacional de Agricultura.

comercial, considero acertado que la ley general de crédito rural no lo regule como préstamo agrícola, tanto porque su nombre nos revela que es de naturaleza mercantil, cuanto por el corto plazo que requiere es propio de las operaciones de cambio y transformación que se realizan en el comercio con cierta rapidez, en contraposición a los agrícolas que por lo general requieren amortización a largo plazo.

Creí conveniente hacer mención de éste préstamo, es por esto que me dirijo en tiempo pretérito, al señalarlo como un antecedente de los préstamos que regulaba la Ley General de Crédito Agrícola, actualmente suprimida por la Ley General de Crédito Rural.

## 3.2.- PRESTAMO DE AVIO

Al referirnos al préstamo de avío, diremos que: " Su ascendencia histórica es claramente mexicana." (2)

"El crédito de avío adquirió especial esplendor durante la época colonial en la que operaron los bancos de plata, fomentando la minería por medio del avío." (3)

"Esta operación de crédito se caracteriza por su especial destino y garantía, se conoce también con el nombre de crédito a la producción, porque su importe debe ser invertido precisamente en la adquisición de los medios productivos necesarios para el fomento de determinada empresa." (4)

"El maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez al referirse a este crédito dice: El sentido de éste crédito queda bastante claro en su castizo nombre español, ya que se trata de un crédito -- que tiende a aviar la empresa, es decir, a dotarla de los elementos indispensables para su normal producción. Por su destino económico, el crédito de avío supone que con el se van a adquirir -- las materias indispensables para la producción (materias primas o fuerza de trabajo) o atender los gastos indispensables para ello:

(5)

El crédito se concede lo mismo para la producción agrícola la que para la industrial y aún para empresas comerciales.

- (2) Escriche Joaquín.- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, voces "avío" "aviador".
- (3) Francisco Javier De Zamboa.- Comentarios de Ordenanzas de Minas, Madrid 1761
- (4) Rafael de Pina Vara.- Derecho Mercantil Mexicano, -- México 1930, pág. 281
- (5) Joaquín Rodríguez Rodríguez.- Derecho Mercantil II. México 1932, pág. 98

El que concede el crédito se llama aviador; El que los re  
cibe, el aviado.

A continuación examinaremos el concepto legal de este cré  
dito:

"El maestro Manuel Gómez Morin, en su libro El Crédito — Agrícola en México, refiriéndose al concepto de Crédito de habilitación o avío; Nos dice: El préstamo de Avío es el destinado a servir para que el agricultor realice sus cultivos y sus trabajos ordinarios, y como tales cultivos producen en breve la cantidad suficiente para amortizar su costo, el avío deberá ser hecho a -- breve plazo, que coincida con la duración normal de los períodos en cada localidad, y que además permita al agricultor disponer de un tiempo razonable para que no se vea obligado a vender apresuradamente o extemporaneamente sus cosechas." (6)

Atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 120 de la Ley General de Crédito Rural que nos dice: Los préstamos que concedan las instituciones podrán ser operados por medio de contratos de apertura de crédito, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su artículo 321 dice: En virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, el pago de -- los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.

(6) Gómez Morin Manuel.- El Crédito Agrícola en México, Madrid 1978 pag.122

Del análisis del contenido de éste artículo, destacaremos la importancia del fin por el cual se otorga el crédito, que viene a ser la obligación del aviado, de invertir el importe total - del crédito en los gastos necesarios para la producción.

En relación a la garantía - el artículo 322 del ordenamiento citado dice: Los créditos de habilitación o avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos y con los frutos, productos y artefactos que se obtengan con el crédito, -- aunque estos sean futuros o pendientes.

Respecto a su forma y registro; Dispone la fracción III - del artículo 320 de la Ley General de Créditos y operaciones de -- Crédito que los créditos de habilitación o avío y refaccionario - deberán consignarse en contrato privado, que se firmará por duplicado ante dos testigos conocidos y se ratificarán ante el encargado del Registro Público en que debén ser inscritos.

En los contratos deberá expresarse lo siguiente: (fracciones I y II)

- a.- El objeto de la operación
- b.- La duración y la forma en que el aviado o refaccionario en su caso, podrá disponer del crédito;
- c.- Los bienes que se afecten en garantía;
- d.- Los demás términos y condiciones que convengan las -- partes.

El mismo artículo en su fracción IV dispone que deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes inmuebles, afectos en garantía, o en el - Registro de Comercio, cuando en la garantía no se incluya la de

bienes inmuebles. No surtirán efectos contra terceros, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el registro.

Hemos visto cómo la ley establece que el aviado debe destinar el importe de los créditos principalmente a los fines de fomento de su empresa, en los terminos pactados.

Sin embargo, hay que advertir que el aviador esta facultado para exigir que el crédito se invierta precisamente para tales fines, pero, al mismo tiempo, tiene la obligación de cuidar la exacta y correcta inversión del crédito: Así el artículo 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que quienes otorguen créditos de habilitación o avío o refaccionario deberán cuidar que su importe se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato, y que si se probare que se han invertido en otros fines a sabiendas del acreditante, éste, por su negligencia, perderá las garantías naturales de estos créditos.

El acreedor tendrá en todo tiempo el derecho de designar, a su costa, salvo pacto en contrario, un interventor que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado, quien estará obligado a darle todas las facultades para el cumplimiento de sus funciones.

Un concepto más amplio y completo de Préstamo de Habilitación o Avío lo encontramos en la Ley General de Crédito Rural en su artículo 111, que dice: Serán préstamos de habilitación o avío aquellos en que el acreditante quede obligado a invertir su importe precisamente en cubrir los costos de cultivo y demás trabajos agrícolas, desde la preparación de la tierra hasta la cosecha de

los productos, incluyendo la compra de semillas, materias primas y materiales, o insumos inmediatamente asimilables, cuya amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que el préstamo se destine en los gastos de cosecha de productos vegetales silvestres o espontáneos y en los costos de beneficio necesarios para su conservación; en la adquisición de aves y ganado de engorda y reposición de aves de postura, en la compra de alimentos y medicinas para aves y ganado; en los gastos de manejo de hatos; en la compra de alimentos y medicinas así como el manejo de parvadas; en los gastos de operación y adquisición de materias primas para industrias rurales y demás actividades productivas.

Del artículo anterior desprendemos lo siguiente:

Primero.- Establece la finalidad del crédito;

Segundo.- Especifica claramente todas y cada una de las actividades a las que se va a destinar el crédito.

La misma Ley General de Crédito Rural en su artículo 110 establece las normas a las que se sujetarán las operaciones de los préstamos de habilitación y avío.

I.- Su plazo corresponderá al ciclo de producción objeto del financiamiento y no excederá de 24 meses;

II.- Su importe podrá cubrir hasta el 100% del costo de la producción;

III.- Quedarán garantizados invariablemente con las materias primas y materiales adquiridos, y con las cosechas o productos que se obtengan mediante la inversión del préstamo, sin perjuicio de que las instituciones acreditantes puedan solicitar garantías adicionales.

Del estudio del préstamo de avío, antes expuesto, en una forma particular podemos concluir diciendo que: El hecho de que - el préstamo de avío deba invertirse precisamente en los pagos necesarios para el cultivo y demás trabajos agrícolas que la propia ley señala, obliga tanto al acreditado, a la debida y cuidadosa - inversión del préstamo en dichos trabajos y no en otros distintos, como al acreditante para ejercer un control riguroso de su importe, con objeto de asegurar su garantía que en este caso deriva de la debida y cuidadosa inversión del préstamo en el trabajo de la tierra, así como de su capacidad productiva, pues en efecto, sólo con ese control y vigilancia se permite al agricultor deudor disponer de los elementos necesarios para cubrir su préstamo a su - vencimiento a las instituciones crediticias, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Ahora bien, como la realización de los cultivos no dependen de que el agricultor sea o no propietario de la tierra en que aquellos se efectúan, el préstamo de avío puede hacerse a todos - los agricultores sean o no jurídicamente propietarios de la tierra.

### 3.3.- PRÉSTAMO REFACCIONARIO

Antes de entrar al estudio de este tema, es conveniente - exponer brevemente los antecedentes del crédito refaccionario motivo de la investigación.

"Su antecedente histórico lo encontramos en la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897 creó los bancos refaccionarios, que tenían por objeto fomentar la producción por medio de la concesión de créditos refaccionarios.

El préstamo refaccionario tiene por objeto sostener los - gastos de la explotación agrícola, minera o industrial, y debe -- reproducirse pronto, con la cosecha, con la explotación de la mina o con la venta de los productos de la fábrica." (7)

Esta operación de crédito se caracteriza por su especial destino y garantía, se le conoce también con el nombre de crédito a la producción.

Los sujetos que intervienen en éste préstamo son por una parte, el que concede el crédito se le llama refaccionador; y el que recibe refaccionado.

A continuación analizaremos el concepto legal del crédito refaccionario.

"El maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez, al referirse al - concepto de crédito refaccionario nos dice: Es una apertura de -- crédito con destino a la adquisición de maquinaria, a la realización de obras necesarias para la producción de la empresa, con -- garantía sobre los inmuebles adquiridos y los bienes que forman - parte de ésta." (8)

(7) Enrique Martínez Sobral.- Estudios Elementales de la Legislación Bancaria, México 1911 pags. 225 y 234

(8) Joaquín Rodríguez Rodríguez.- Derecho Mercantil, Tomo II pag. 99

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Por otra parte la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos dice en el artículo 323: En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; En la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado.

También podrá pactarse en el contrato de crédito refaccionario que parte del importe del crédito se destina a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, y que parte asimismo de ese importe se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de los bienes muebles o inmuebles, o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato.

Del análisis del contenido de este artículo, desprendemos, que los medios de producción son de carácter permanente, o bien tienen una larga duración que hace posible su empleo durante varios ciclos productivos.

Respecto a su forma y registro; Lo establece el artículo 326 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el cual ya hemos analizado anteriormente con respecto al crédito de habilitación o avío, que es igual para el crédito refaccionario.

La misma ley establece la garantía objetiva que la ley -- concede a los acreditantes de los créditos refaccionarios, sin -- perjuicio de las demás garantías personales o reales que puedan -- obtener, consisten en las fincas, construcciones, edificios, ma-- quinarias, muebles y útiles y por los frutos o productos pendien-- tes de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el crédito.

La ley precisa el alcance de esta garantía, al disponer -- que "la garantía que se constituya por préstamos refaccionarios -- sobre fincas, construcciones, edificios y muebles inmovilizados, comprenderá:

- I.- El terreno constituido del predio;
- II.- Los edificios y cualesquiera otras construcciones -- existentes al tiempo de hacerse el préstamo, o edifi-- cados con posterioridad a él;
- III.- Las accesiones y mejoras permanentes;
- IV.- Los muebles inmovilizados y los animales fijados en -- el documento en que se consigne el préstamo, como pie -- de cría en los predios rústicos destinados total o -- parcialmente al ramo de ganadería; y
- V.- La indemnización eventual que se obtengan por seguro -- en caso de destrucción de los bienes dichos.

El artículo 333 dispone: "En virtud de la garantía a que se refiere el artículo 332, el acreedor tendrá derecho de prefe-- rencia para el pago de su crédito con el producto de los bienes -- gravados, sobre todos los demás acreedores del deudor, con excep-- ción de los llamados de dominio y de los créditos hipotecarios -- inscritos con anterioridad.

La preferencia que en éste artículo se establece, no se extinguirá por el hecho de pasar los bienes gravados a poder de tercero, cualquiera que sea la causa de la traslación de dominio.

"De acuerdo con la doctrina, los créditos refaccionarios se distinguen de los de avío en la mayor permanencia de los bienes que deben adquirirse con su importe. En los créditos de avío estos medios de producción se consumen o emplean en un solo ciclo de producción, en tanto que en los créditos refaccionarios esos - medios son de carácter permanente o bien tienen una larga duración que hace posible su empleo durante varios ciclos productivos." (3)

De la misma forma en que tratamos al crédito de avío en su concepto, la Ley General de Crédito Rural en su artículo 112 - al referirse al préstamo refaccionario establece que: Serán préstamos refaccionarios para la producción primaria aquellos que se destinen a capitalizar a los sujetos de crédito mediante la adquisición, construcción o instalación de bienes de activo fijo -- que tengan una función productiva en sus empresas, tales como maquinaria y equipo agrícola o ganadero; implementos y útiles de -- labranza; plantaciones, praderas y siembras perennes; desmonte de tierras para cultivo, obras de irrigación y otras mejoras territoriales; adquisición de piees de cría de ganado bovino, de carne y leche, porcino, caprino, lanar, especies menores y animales de -- trabajo, construcción de establos, porquerizas, bodegas y demás - bienes que cumplan una función productiva en el desarrollo de la empresa ganadera, forestación, construcción de caminos de saca y demás obras productivas en las empresas forestales;

(3) Joaquín Rodríguez Rodríguez.- Curso de Derecho Mercantil, Tomo II pág. 515

Del artículo anterior podemos desprender que el crédito refaccionario se aplicará a una operación más profunda, esto quiere decir que se va a destinar a preparar la empresa, en este caso a la tierra, para poder llevar a cabo la actividad de producir.

La misma Ley General de Crédito Rural en su artículo 117 establece las normas a las cuales se deben sujetar las operaciones de los préstamos refaccionarios que son las siguientes:

PRIMERO.- Su plazo de amortización no excederá de 15 años y será establecido por la institución acreditante con base en la generación de recursos de quien recibe el préstamo, tomando en cuenta la productividad y la vida útil de los bienes materia de la inversión del crédito.

SEGUNDO.- Su amortización por pagos anuales o por periodos menores cuando así lo permita la explotación. Cuando la naturaleza de la explotación lo justifique podrán pactarse periodos de gracia no mayores de cuatro años para iniciar el pago del capital, pudiendo diferirse el pago de intereses por un periodo no mayor de tres años.

TERCERO.- Su importe podrá alcanzar el 100% del costo de las inversiones a que se refieren los artículos 112 y 113 de esta ley, según la capacidad económica del sujeto de crédito.

CUARTO.- Quedarán garantizados con hipoteca y prenda de los bienes adquiridos con el propio crédito y de las fincas en que se ubique la explotación, cuando se trate de colonos o pequeños propietarios o de asociaciones de estos.

QUINTO.- En los casos de ejidatarios y comuneros, cualquiera que sea el tipo de asociación, la garantía podrá quedar --

constituida únicamente por las inversiones realizadas con el propio crédito y por los frutos y productos que se obtengan con ese motivo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en casos especiales, podrá modificar los plazos señalados en las fracciones primera y segunda.

### 3.4.- PRESTAMO INMOBILIARIO

Para iniciar el estudio de este crédito, vamos a decir.— que el termino "Préstamo Inmobiliario" se limita comunmente a los préstamos en que se comprometen bienes raíces como garantía.

Generalmente tiene por objeto comprar o mejorar una propiedad, pero suelen usarse tamoién para otros fines.

La mayoría de los préstamos inmobiliarios implican una hipoteca formal.

Conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria, que en su artículo 15o dice: El ejido tiene capacidad jurídica para contratar para sí o en favor de sus integrantes, a través del comisario ejidal los créditos de refacción, avío o inmobiliarios que requere para la devida explotación de sus recursos.

Respecto al último parrafo del artículo citado, que se refiere al crédito inmobiliario, la Ley de Crédito Agrícola lo define de la siguiente manera: "Serán préstamos inmobiliarios aquellos en los que el acreditado quede obligado a invertir su importe, precisamente, en lo que constituya su objeto." (10)

Este crédito se aprovecha optimamente cuando se usa, en primer lugar, para que los agricultores tengan acceso a tierras que pueden utilizar con ventajas en sus operaciones o, en segundo, para proveerse de lo necesario para aumentar la eficiencia general y productividad del negocio. Exepto cuando se usa para adquirir habitaciones y mejorar las propiedades, pocas veces es aconsejable usar el crédito inmobiliario para fines de consumo o no productivos.

(10) Ley de Crédito Agrícola.- 31 de Diciembre de 1955, - art. 57

El crédito inmobiliario lo podemos resumir en las siguientes características:

En cuanto a su objeto; su importe debe invertirse:

Primero: En la adquisición, fraccionamiento o colonización de tierras, o en la ejecución de obras permanentes de mejoramiento territorial;

Segundo: En la construcción de vías de comunicación y en la adquisición de material y equipo, cuando se destinen a fines de explotación agrícola;

Tercero: En la adquisición, construcción o instalación de plantas fábricas o talleres y toda clase de inmuebles de uso agrícola destinados a la concentración, clasificación, transformación, empaque o venta de los productos, o en la adquisición de maquinaria o equipo destinado a ser inmovilizados para los mismos fines; y

Quarto: En la ejecución de obras de sanidad urbana; en la urbanización de poblados, y en la construcción de casas habitación para campesinos.

En cuanto al plazo del crédito inmobiliario no excedera de 20 años.

En cuanto a su importe éste no podrá exceder del costo que, en oposición de peritos, tengan las obras en que vayan a invertirse, o los bienes para cuya adquisición se soliciten; ni el 30% del valor de las cosechas e ingresos de los interesados, que correspondan al período durante el cual deba operar la amortización, y en el caso de que los acreditados sean ejidatarios, el --

importe del crédito se computará de acuerdo con este último límite.

Respecto de la garantía de los préstamos, este debe ser garantizada con hipoteca en primer lugar sobre los bienes para cuya adquisición, construcción o mejoramiento se otorguen, o sobre bienes inmuebles o immobilizados, o mediante la entrega de los mismos bienes en fideicomiso de garantía.

En esta clase de préstamos existe la garantía inmobiliaria indirecta, que es aquella por lo cual se constituye gravámen sobre los bienes inmuebles para garantizar el cumplimiento de una deuda y su preferencia en el pago.

Como la hipoteca en que la propiedad gravada continúa en manos de su dueño, pero el gravamen afecta directa e inmediatamente los bienes sobre los que se impone el cumplimiento de la obligación, cualquiera que sea quien apareciere posteriormente como poseedor.

Para constituir dicha garantía debemos tener presente la importancia de las distinciones respecto a la tenencia de la tierra, que radica en la situación legal sobre la posesión; en los regímenes de propiedad privada restringida, la hipoteca no es recomendable.

Respecto de este crédito podemos concluir diciendo que; éstos se destinan a impulsar e intensificar el cultivo, fomentar la compra de terrenos, logrando con ello que los aparceros o arrendatarios lleguen a ser propietarios de la tierra que trabajan.

Este crédito actualmente no está regulado en la Ley Gene-

ral de Crédito Rural, pero es necesario tratarlo en ésta investigación, puesto que la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 156 lo menciona respecto a los créditos para ejidos y comunidades.

**PROBLEMATICA**

- 4.1.- INEFICACIA DEL CREDITO AGRICOLA
- 4.2.- FACTORES QUE IMPIDEN LA REALIZACION DEL CREDITO
- 4.3.- POLITICA AGRARIA CREDITICIA

**CAPITULO CUARTO**

#### 4.1.- INEFICACIA DEL CREDITO AGRICOLA

Para iniciar el estudio de este tema, primero vamos a señalar, que son factores diversos los que provocan que el crédito no llegue a alcanzar su finalidad, porque si bien es cierto que el crédito se dá, así como existe una institución autorizada para otorgar estos créditos, también es cierto que hay otros factores que imposibilitan el fin para el cual han sido creadas.

Pero decimos que el crédito es insuficiente, cuando éste no llega a obtener los frutos para el cual fue otorgado.

Existen una variedad de situaciones que los provocan, de los muchos factores que se pueden presentar, vamos a señalar los siguientes:

**CREDITO INOPORTUNO:** Este se presenta, cuando el campesino ya sea ejidatario o pequeño propietario de tierra de temporal; solicita un crédito, de lo antes dicho, creo conveniente mencionar primeramente algunos datos respecto a los ejidatarios y de los propietarios de tierra de temporal.

Actualmente existen 25 mil ejidos en el campo, de los cuales en terminos generales, estos estan integrados por unos 8 millones de campesinos, los que en su mayoría son de un nivel cultural bajo, ésto se refleja en los representantes de los ejidatarios, los que se presentan a las instituciones de crédito a solicitar o más bien dicho a tramitar los créditos y éstos en la mayoría de las veces no saben leer ni escribir.

En segundo termino tenemos una frontera agrícola de 25 y 27 millones de hectáreas cultivables, de las cuales 5 millones --

son de riego, de éstas según los representantes de las instituciones de crédito, no se presenta ningún problema, puesto que están controladas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que se dan a la tarea de organizar y planear los riegos y — así brindarles un mejor servicio.

Sobran 22 millones de hectáreas de temporal, aquí es cuando se presenta el problema porque el campesino no solicita el crédito con anticipación como lo debería de hacer, sino que espera a las primeras lluvias para solicitarlo, esto ocasiona que las — instituciones crediticias reciban un gran número de solicitudes — no previstas, en consecuencia los trámites necesarios, son más — tardados, y el campesino recibió su crédito solicitado con fecha — posterior a la prevista.

**CREDITO INSUFICIENTE:** Este factor se presenta cuando el — campesino recibe el crédito extemporaneamente, esto quiere decir que el campesino había planeado ya un presupuesto para la producción, desde la preparación de la tierra, hasta el transporte de — la cosecha, pero a consecuencia de la solicitud hecha por el campesino a la institución de crédito después del tiempo indicado, — según las fechas del ciclo de preparación de la tierra, éste lo — recibe después, el productor se ve en la necesidad, ya sea de — contratar mano de obra más cara, o de adquirir los elementos necesarios para su producción, por lo que tanto insumos como mano de obra han subido de precio, haciendo imposible que el crédito satisfaga las necesidades previstas.

Otro supuesto se presenta, cuando el campesino solicita — el crédito para la siembra de un determinado producto, el campesino en primer lugar hace un presupuesto de todos los gastos nece—

sarios para la producción , se prevé el costo de la preparación - de la tierra, el costo de la semilla, la mano de obra necesaria - que se deba utilizar en el ciclo de producción hasta el transporte de los productos.

El campesino solicita el crédito necesario para cubrir -- los gastos del ciclo agrícola, pero dentro de éste periodo surge un aumento en los precios en general, y la semilla que debería de utilizar para su siembra, aumentó su costo, la mano de obra también se contrata pero a un costo mayor, el transporte a consecuencia del aumento del combustible, también aumenta su costo, y el - campesino puesto que no había previsto estos aumentos, lo solicitado en el crédito, no le va a satisfacer para cubrir sus gastos, es entonces cuando decimos que el crédito es insuficiente, a consecuencia de factores no previstos.

CREDITO MAL UTILIZADO: A este respecto, las autoridades - representantes de las instituciones de crédito encargadas de aprobar las solicitudes presentadas por los campesinos, apoyandonos - en sus vastos conocimientos y experiencias adquiridas a través de su vida profesional, en su convivencia con nuestra gente del campo, los han llevado a concluir, que verdaderamente, en muchas ocasiones se le dá un mal uso al crédito, que se supone va encaminado a un buen proposito en beneficio del campesino, y sobre éstas situaciones nos citan varios ejemplos.

Primero: El campesino que nunca había solicitado un crédito para su producción, debido a la poca información, o tal vez - por la desconfianza hacía la institución, etc., pero su necesidad lo obliga a solicitar un crédito, además porque mira a su vecino

que está progresando en su actividad agrícola, alcanzando también una condición de vida mejor gracias a los créditos obtenidos en los ciclos agrícolas anteriores, es entonces cuando decidido a solicitar el crédito, planea los gastos necesarios para hacer producir su tierra, entonces conforme se le va entregando el importe del crédito, este decide no utilizar todo el importe en su siembra, y distrae una cierta cantidad para la compra de animales, -- que no estaban previstos en la solicitud del crédito, entonces el campesino, viene a emplear una semilla de baja calidad, surtims-- tra una baja porción de fertilizante, en resumen utiliza una técnica barata para la producción, ésto trae como consecuencia que su producción agrícola, no va a rendir los frutos que se esperaban.

Por otro lado, en relación a los animales que el campesino adquirió, estos necesitan ciertas atenciones para su reproducción, si fueran animales para pie de cria, de su alimentación si fuerán para engorda, etc., y como el campesino tuvo pérdidas en su producción, éste no va a tener los medios necesarios para sostener ese ganado, luego entonces el importe del crédito concedido destinado para la producción de cierto producto, se viene a perder.

#### 4.2.- FACTORES QUE IMPIDEN LA REALIZACION DEL CREDITO

**CREDITO LIMITADO:** Esta situación se presenta con mucha frecuencia en los lugares en donde los ejidos son de una extensión relativamente pequeña; considerando las afirmaciones que en los capítulos anteriores hemos señalado, al referirnos a la falta de organización de los ejidos, el crédito no se concede a todos - aquellos que lo solicitan por diferentes causas:

Sabemos que para obtener un crédito, necesitamos contar con una garantía que va a responder por el acreditado, como lo -- mencionamos anteriormente, la garantía principal en la cuestión -- agrícola viene a ser la producción que se va a obtener, y sobre -- estos conceptos, las instituciones crediticias pudieran conceder los créditos.

Un ejemplo por el cual no se concede el crédito, según -- palabras textuales de funcionarios encargados de aprobar las soli -- citudes de crédito es el siguiente.

De acuerdo a las peticiones que a diario se reciben en -- las instituciones, las cuales se tienen que leer cuidadosamente -- para saber la clase de crédito que se solicita, también para cono -- cer las bases en las cuales se solicita, y el destino que se le -- va a dar, es aquí en donde detectan que las solicitudes son he -- chas por campesinos ejidatarios pero en forma individual, que son poseedores de una porción de tierra de temporal, que no excede de 20 hectáreas, de las cuales 10 son cerriles, el ejidatario solici -- ta un crédito para la compra de un tractor, entonces es aquí en donde se ve claramente que el ejidatario en forma individual, no va a obtener los intereses que le va a causar el crédito, por la

baja producción de su tierra puesto que la extensión de su tierra productiva es pequeña.

Estas situaciones, nos llevan a resumir que si se concediera el crédito a ejidatarios en estas condiciones, en lugar de beneficiarlos, se les causaría un perjuicio en su economía.

Pero esta falla que hemos planteado, no se imputa a la institución crediticia, ni al sujeto que solicita el crédito, sino a las autoridades agrarias, que no cumplen con los postulados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, para ser más claro nos referimos a la obligación de dar la debida orientación técnica, como ya lo hemos apuntado anteriormente, puesto que el campesino carece de la debida preparación que le permita saber que tipo de cultivo o explotación debe realizar, ya sea en su unidad de dotación si es ejidatario, o en su pequeña propiedad dado el caso.

LA CONDICION DE LA TIERRA: La agricultura en las tierras de temporal no ofrece atractivos para el crédito, sea privado o de institución nacional, porque sus resultados son muy inseguros.

Como lo mencionamos en los puntos anteriores, que la mayor parte de la agricultura pertenece a éste tipo, se deduce que los beneficios del crédito no llegan a la inmensa mayoría de los campesinos.

Por ello encuentran un amplio campo de acción los agiotistas locales, quienes aprovechando la ausencia de otras fuentes de crédito, prestan a tipos de interés exagerado.

El campesino es despojado del fruto de su trabajo y no tiene los medios necesarios para librarse de caer en manos de los prestamistas.

EL BUROCRATISMO: Reducir los tramites burocraticos para - que el crédito llegará a tiempo al campesino, éste obtendría el - verdadero beneficio de la producción de su tierra, y sería aquí - en donde veríamos realizados los fines para los cuales han sido - creadas las instituciones crediticias, es decir que el crédito se - obtuviera oportunamente y barato.

#### 4.3.- POLITICA AGRARIA CREDITICIA

Antes de proceder propiamente al desarrollo del rubro, es necesario desde luego hacer la aclaración que el sentido al cual hace alusión el vocablo política crediticia, dista de la idea genérica de lo que es la política, manejada por la teoría general del Estado y la Ciencia Política respectivamente pues en éstas -- materias, el sentido que se le asigna a la palabra política es el del ejercicio del poder y las conductas tendientes a la conservación del mismo, o en otras palabras, la lucha por el poder.

Sentido diverso es el que encuadra la política agraria -- crediticia, ya que la misma se integra por la serie de actividades realizadas por autoridades e instituciones encargadas de la autorización y otorgamiento del crédito, para la aplicación -- de los criterios necesarios y suficientes para el logro de los fines y objetivos que se buscan.

Dichos criterios, es necesario subrayar, que se encuentran alineados por los principios y fines que se persiguen con el crédito agrícola.

"Ahora bien, pensamos que es interesante mencionar que ya en la encíclica Mater et Magistra, encuadrándonos en el pensamiento social de la iglesia católica, podemos encontrar varios puntos -- que hacen referencia a la política crediticia en el área de la -- agricultura, esta encíclica realizada por el papa Juan XXIII, en su punto 131 señala lo siguiente:

131.- Para conseguir el desarrollo armónico entre varios sectores económicos, es absolutamente necesario que las autoridades de la nación con todo cuidado y prudencia, preste atención a los siguientes resortes económicos, los tributos e impuestos, el crédito, los seguros sociales, los precios, la creación de industrias complementarias y en fin el perfeccionamiento de las empresas agrícolas.

Como podemos ver, en el punto anterior se hace una relación de varios aspectos fundamentales para conseguir un buen desarrollo económico, a la vez apreciamos la mención del crédito como un aspecto importante, con posterioridad en otro punto se hace referencia a los tributos que se pudieran esperar de la producción agrícola, así tenemos que el punto 133, hace alusión a los siguientes:

133.- Cuando se trata de regular los tributos sobre la agricultura, pide el bien común, que los gobernantes tengan en cuenta que las rentas del sector agrícola tardan más en percibirse y están expuestas a mayores riesgos que en otros sectores y -- como consecuencia se hace más difícil encontrar capitales para -- invertirlos y aumentar aquellas rentas.

De lo anterior se desprende como puntos relevantes:

- a) Que el sector agrícola tarda más en percibir ganancias.
- b) Que se está expuesto a mayores riesgos de perder la inversión.

Considerámos que estos puntos están en lo cierto, en vista de que como sabemos la organización de la producción agrícola,

requiere además de tomarse en cuenta los tiempos necesarios para la realización de los cultivos, también se tiene que esperar que dichos tiempos sean propicios, y que fenómenos climatológicos adversos no se presenten, es aquí donde se manifiestan los riesgos en la producción agrícola.

En el punto 134 de la Enciclica se desprenden importantes conclusiones, por lo que a continuación se señalan:

#### 134.- Política Crediticia

En estas condiciones se comprende que los poseedores de capital prefieren invertirlo en otros negocios antes que en la agricultura, por la misma razón, el agricultor se encuentra imposibilitado para hacer frente a los intereses altos e incluso muchas veces ni siquiera puede obtener lo necesario para perfeccionar y ampliar sus empresas, pagando el interés corriente del mercado, por ésta razón si se quiere proveer al bien común, es preciso no solo que los poderes públicos establezcan una política crediticia especial en favor de los agricultores, sino también que existan instituciones de crédito que les faciliten capitales con interés reducido. (1)

Como primer aspecto importante se subraya el porqué los particulares que poseen capital, no les resulta atractivo invertir en la agricultura, por la razón de como lo habíamos señalado antes, el riesgo que se corre y el tiempo largo de espera. Este punto de la enciclica Mater et Magistra concluye que es necesario el establecimiento de una política crediticia especial, dirigida a favor de los agricultores, así como prevé la existencia de instituciones de crédito, especialmente constituidos para el efecto.

(1) Comisión Episcopal del Apostolado Social.- Doctrina Social de la Iglesia Católica. J.N.E., ediciones Sanchez Leal año 1963, pags. 285, 286 y 287

Esto se reduce a que si en la realidad a los particulares, no les resulta atractivo el otorgar su capital en crédito, - lo cual resulta evidente, es necesario que el Estado establezca - las instituciones propias para otorgarlos.

En terminos generales, la política crediticia en materia agraria, se establece conforme a las leyes que rigen a las instituciones autorizadas para otorgar el crédito, por lo que podemos decir que la política crediticia, no es otra cosa que los mismos propositos y finalidades que se pretenden alcanzar con la creación de las ya mencionadas instituciones.

A continuación y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Crédito Rural enunciaremos dichos propositos.

a.- Propiciar la canalización de los recursos financieros hacia el sector rural y su inversión de manera productiva y eficiente:

b.- Auspiciar la organización y capacitación de los productores, especialmente de los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios minifundistas, para lograr su incorporación y mayor participación en el desarrollo del país, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y técnicos de que dispongan:

c.- Uniformar y agilizar la operación del crédito institucional, para que los recursos financieros se reciban en forma suficiente y oportuna:

d.- Propiciar el mejoramiento tecnológico de la producción agropecuaria y agroindustrial, mediante la asistencia técnica y el crédito supervisado, con objeto de aumentar la productividad de las actividades rurales y la explotación más adecuada de -

los recursos de que disponen los productores:

e.- Pomentar la inversión en instituciones para la investigación científica y técnica agropecuaria y el financiamiento de la educación y capacitación de los campesinos:

f.- Establecer las normas relativas a la naturaleza y funcionamiento de las instituciones nacionales de crédito que -- constituyen el sistema oficial de crédito rural, así como su -- coordinación con los planes de desarrollo rural del Gobierno Federal.

**ALTERNATIVAS DE SOLUCION****CAPITULO QUINTO**

## ALTERNATIVAS DE SOLUCION

Después de haber realizado ésta investigación, podemos -- observar que el problema crediticio, puede ser atacado por severas críticas. Por lo que respecta a nuestro punto de vista, y en la medida del alcance de nuestros conocimientos, con el propósito de no conformarnos sólo con la crítica, proponemos los siguientes puntos, que quizá pudieran dar solución o aminorar los problemas que presenta el crédito agrícola.

1.- Fomentar la divulgación de los procedimientos necesarios para obtener los préstamos agrícolas, por medio de publicaciones, además la creación de centros de información en los lugares de mayor actividad agrícola.

2.- Para obtener un crédito rápido, se debería hacer un diagnóstico que comprenda todos los actos, formas y formalidades, para que de esta manera se eliminen algunos trámites y, así llegará oportunamente el crédito al campesino.

3.- Establecer un programa educacional que abarque tanto la preparación técnica del campesino, así como su formación cultural en la que adquiriera conciencia de sus responsabilidades tanto económicas como morales, y así de esta manera evitar el mal uso del crédito por parte del campesino.

4.- La creación de campos experimentales, para conocer -- las bondades o los aspectos perjudiciales de la tierra, en las -- diversas regiones agrícolas, y así encausar el crédito a los lugares que revelen mejores resultados.

5.- Incrementar las obras de riego en aquellos lugares -- que ofrezcan las condiciones apropiadas, para que de esta forma --

se dirijan los créditos de manera preferente a las zonas con mayor posibilidades de producción.

6.- El régimen de explotación agrícola, debe estar basado en la capacidad técnica del campesino para elegir la manera de explotación de su tierra, lo que implica la libertad de sembrar, así como la de vender sus productos como mejor le convenga, para que de esta manera pueda obtener una mayor utilidad de su trabajo.

7.- Que el presupuesto que el Gobierno destina a los organismos gubernamentales, que hasta la fecha han tenido como objeto la repartición de tierras y financiamiento de los ejidos, con un resultado mínimo, destinarlo a nuevos organismos o a los mismos, pero con la mera finalidad primordial de realizar una labor de enseñanza, que comprenda desde la alfabetización de los campesinos hasta el empleo de modernas técnicas de explotación agrícola.

## C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA : El crédito agrícola oficial no persigue un lucro - para la institución, sino que su finalidad es fomentar y proteger la agricultura, que es la actividad fundamental del país.
- SEGUNDA : El crédito agrícola conforme a sus características, nos señalan la posibilidad de recuperar la inversión realizada en el campo, esto se va a presentar siempre y cuando la institución brinde su confianza, la debida orientación y vigilancia al campesino para que el crédito sea utilizado correctamente.
- TERCERA : Los sujetos de crédito que la Ley General de Crédito Rural señala, tienen como finalidad común la actividad agrícola.
- CUARTA : El campesino, además de la tierra, debe tener a su alcance los medios necesarios para hacerla producir, y de ésta manera alcanzar un mayor aprovechamiento, puesto que las condiciones en que actualmente realiza sus cultivos son deficientes;
- QUINTA : El agricultor dispone en México de una fuente de crédito autorizada por el Gobierno Federal, denominada Banco Nacional de Crédito Rural, que los otorga a través de sus filiales.
- SEXTA : La Ley General de Crédito Rural, actualmente regula como préstamos para la producción agrícola, el préstamo de habilitación o avío y el préstamo refaccionario, el primero su importe se invierte pre

cisamente en cubrir los gastos de cultivo, en cuanto al segundo se destina para adquirir o instalar bienes para producir una empresa, en este caso a la tierra.

SEPTIMA : El sector campesino necesita una mayor motivación, es por eso que se hace necesario el financiamiento y al emplear una mejor técnica de producción que aumente los rendimientos y convierta al agricultor independiente en dueño de la tierra que trabaja.

OCTAVA : Cualquier plan de mejoramiento de la agricultura, debe empezar por el incremento de las obras de riego en aquellos lugares que ofrescan las condiciones más apropiadas.

NOVENA : Rectificar la política agraria crediticia en cuanto a que no solo se queden en buenos propósitos los rendimientos de los créditos concedidos, sino que se le de mayor importancia a la capacitación técnica y de organización para autoadministrarse.

DECIMA : El problema agrario no se resuelve dotando de tierras al campesino. Aunque éste sea el primer paso para su resolución, hay que proporcionar el crédito necesario.

DECIMA

PRIMERA : Para completar la obra de la Reforma Agraria, es indispensable otorgar crédito barato y oportuno a los agricultores.

- 1.- Albornoz Alvaro de.- Trayectoria y Ritmo del Crédito Agrícola en México. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, México 1960.
- 2.- Anda Gutiérrez Juauhtémoc.- México y sus Problemas Económicos. México 1982.
- 3.- Cervantes Ahumada Raúl.- Títulos y Operaciones de Crédito. México 1979.
- 4.- Código de Comercio. México
- 5.- Comisión Episcopal del Apostolado Social.- Doctrina Social de la Iglesia Católica. S. N. E. Ediciones Sánchez Leal año 1963.
- 6.- Charles Bodin.- Principios de Ciencia Económica. México
- 7.- Charles Guide.- Curso de Economía Política. París 1916.
- 8.- Domínguez Vargas Sergio.- Teoría Económica. México 1984.
- 9.- Diccionario Enciclopédico Bruguera. Tomo 15, año 1976
- 10.- Enciclopedia Ilustrada Cumbre. Tomo 3, año 1974.
- 11.- Escriche Joaquín.- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.
- 12.- Fernández y Fernández Ramón.- Economía Agrícola y Reforma Agraria. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. México 1965.
- 13.- Fernández y Fernández Ramón.- Boletín de Estudios Especiales editada por el Banco Nacional de Crédito Ejidal # 207. Conferencia sobre Crédito Agrícola para graduados de la Escuela Nacional de Agricultura.
- 14.- García Maynez Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho. México 1984.
- 15.- Gómez Morin Manuel.- El Crédito Agrícola en México. Madrid 1928.

- 16.- H. L. Hart.- El Concepto de Derecho
- 17.- Hernández Octavio.- Derecho Bancario México. México 1956.
- 18.- Lemus García Raúl.- El Crédito Agrícola y su Evolución en - México 1946.
- 19.- Ley de Crédito Agrícola, publicado en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1955.
- 20.- Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 21.- Ley Federal de Reforma Agraria. México 1986.
- 22.- Ley General de Crédito Rural. México 1982.
- 23.- Martínez Sobral Enrique.- Estudios Elementales de la Legis- lación Bancaria. México 1911.
- 24.- Mendieta y Nuñez Lucio.- El Crédito Agrícola en México. Mé- xico 1977.
- 25.- Mendieta y Nuñez Lucio.- El Problema Agrario en México. Mé- xico 1981.
- 26.- Pazos de la Torre Luis A. .- Devaluación y Estatismo en Mé- xico. México 1976.
- 27.- Petic y Weirac.- El Crédito y la Organización Bancaria, tra- ducción de Luis Novaro.
- 28.- Rebonet y López Doriga, Luis De .- Crédito Agrícola. Madrid 1928.
- 29.- Rodríguez y Rodríguez Joaquín.- Derecho Mercantil II. Méxi- co 1982.
- 30.- Terrazas Loyola Rafael.- Análisis de los Modelos y Técnicas de Promoción del Desarrollo Rural Integral. México 1985.
- 31.- Xavier de Gamboa Francisco .- Comentarios de Ordenanzas de Mīnas, Madrid 1980.